

Acta 288

21 DE AGOSTO DE 2014

SUMARIO

| CAPÍTULOS | TEMA |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| Ш | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V . | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESO. |
| VIII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |
| | ANEXOS |



Acta 288

ÍNDICE:

| CAPÍTULOS | TEMA | PÁGINAS |
|-----------|--|----------|
| | Instrucciones generales previo al simulacro de evacuación | 1 |
| | Transcripción del audio de un video proyectado referente a las acciones a realizarse en caso de emergencia | 2 |
| | Simulacro de evacuación de la sala de sesiones del Pleno en casos de emergencia | 3 |
| I | Constatación del quórum | 4 |
| II | Instalación de la sesión | 4 |
| III | Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. | 4 |
| IV | Himno Nacional de la República del Ecuador | 5 |
| v | Primer debate del proyecto de Código Orgánico General de Procesos. (Lectura del informe de la Comisión) | 5 |
| | Intervenciones de los asambleístas: | |
| | Andino Reinoso Mauro | 38,41,88 |
| | Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresi- denta de la Asamblea Nacional | 41 |
| | Votación de la moción del asambleísta Mauro Andino, para debatir en tres temas fundamentales el proyecto de ley | 46 |
| | Comisión general para recibir al Presidente de | 48 |



Asamblea Nacional

Acta 288

| /I | Suspensión de la sesión | 94 |
|----|---|----------------------|
| | Issa Wagner Nicolás | 78 |
| | Solano Moreno Fabián | 75 |
| | Rivera López Gabriel | 71 |
| | Aguilar Torres Ramiro | 67,86 |
| | Godoy Andrade Gina | 62 |
| | Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Burbano Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional | 60 |
| | Torres Torres Luis FernandoAguiñaga Vallejo Marcela | 54,81,85 58,60,83 |
| | Clausura de la comisión general y reinsta- lación de la sesión | 54 |
| | Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios | 48 |
| | Intervención del doctor Jorge Machado | |



Acta 288

ANEXOS

- 1. Convocatoria y Orden del Día.
- 2. Primer debate del proyecto de Código Orgánico de Procesos.
 - 2.1 Oficio N° 571-CEPJEE-P de 24 de julio de 2014, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializa de Justicia y Estructura de Estado, remitiendo el informe para el primer debate.
- 3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.
- 4. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



Asamblea Nacional

Acta 288

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Les pedimos ubicarnos en nuestros respectivos curules. Compañeras y compañeros asambleístas, previo a instalar la sesión número doscientos ochenta y ocho, queremos pedirles, compañeros, si es que ponemos atención un ratito, por favor, y nos ubicamos. A los compañeros que están en la parte posterior de la sala, por favor, si nos podemos ubicar en nuestros curules. Previo a instalar esta sesión doscientos ochenta y ocho, dentro del área administrativa y en base a algunas sugerencias y recomendaciones que han hecho diferentes organismos de gestión de riesgos y de control, justamente debido a los últimos acontecimientos que hemos vivido en la capital sobre eventos sísmicos, se ha preparado, previo a la instalación de esta sesión, por favor, un video informativo y un simulacro para los asambleístas, en caso de estar preparados por cualquier evento que pueda suscitarse en la capital. Entonces, les pido a todas y todos ustedes la debida colaboración en este tema, el personal administrativo de la Asamblea Nacional va a hacer la presentación, que no toma más allá de algunos minutos, pero que es necesaria para que cada uno de nosotros conozcamos el sistema de prevención y de seguridad de riesgos que tiene la institución como Asamblea Nacional, para cualquier tipo de



Asamblea Nacional

Acta 288

inconveniente que exista dentro del Palacio Legislativo. En este momento vamos a pasar la proyección de un video, que ha sido preparado por el área de Riesgos de la Asamblea Nacional, para conocimiento de todas y todos ustedes; posterior a este video se realizará un simulacro en el que ustedes tendrán el apoyo de toda el área administrativa, en cuanto a la dirigencia del mismo.------

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Bienvenidos a las instalaciones del Salón del Pleno de la Asamblea Nacional: Para nuestra institución su seguridad es importante. Escuche y vea con atención las siguientes indicaciones básicas de seguridad, para una adecuada actuación en caso de emergencias que pongan en riesgo la integridad y salud de las personas que se encuentran en el Salón del Pleno y sus áreas de influencia. En caso de que se presente un evento adverso como: terremotos, incendios, atentados o desplome de estructura, que implique la necesidad de evacuar instalaciones del Salón del Pleno, se activará el sonido de sirenas, por favor, conserve la calma. Inmediatamente, personal de la Escolta Legislativa, debidamente capacitado y entrenado, procederá a colaborar con la evacuación. Por favor, siga sus instrucciones. El Salón del Pleno se encuentra dividido en tres zonas: zona oriental, zona central y zona occidental; las rutas de evacuación son las siguientes: Si usted se ubica en la zona oriental del Salón del Pleno, personal de la Escolta Legislativa lo guiará para evacuar por la ruta oriental, que lo trasladará al punto de encuentro en los parqueaderos del ala oriente. Si usted se ubica en la zona occidental del Salón del Pleno, personal de la Escolta Legislativa lo guiará para evacuar por la ruta occidental, que lo trasladará al punto de encuentro en los parqueaderos del ala occidente. Si usted se ubica en la zona central del



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

Salón del Pleno, personal de la Escolta Legislativa lo guiará para evacuar por la puerta principal del Salón del Pleno, que lo trasladará al punto de encuentro en la zona norte. Para los miembros del Consejo de Administración Legislativa-CAL, deberán salir por la ruta de evacuación que se encuentra en sentido oriental. Para los integrantes de Secretaría salir por la ruta occidental; las personas en general que se ubican en la parte alta del Salón del Pleno, sección Barras, personal de la Escolta Legislativa lo guiará para evacuar por los pasillos hasta el mezzanine, que lo trasladará a la planta baja y posteriormente al punto de encuentro en la zona norte. Una vez que las personas se reúnan en los puntos de encuentro se procederá al registro, verificación de datos de los evacuados; y, a notificar novedades al personal de Talento Humano con apoyo de la Escolta Legislativa. Al momento de evacuar le solicitamos que traslade lo estrictamente necesario y que lo haga a la brevedad del caso, con paso alargado, no corra, colabore con el personal que guiará su evacuación y ayude a las personas con discapacidades. Todas las instalaciones de la Asamblea Nacional cuentan con dispositivos, implementos de seguridad y personal capacitado para actuar en casos de eventos adversos y guiar a todas las personas que laboran y visitan las instalaciones de la Asamblea Nacional. Gracias por su atención. Asamblea Nacional Contigo ide ley!, en bien de tu seguridad".-----

SE REALIZA EL SIMULACRO DE EVACUACIÓN DE LA SALA DE SESIONES DEL PLENO PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por el simulacro, a todas y todos los asambleístas. Señora Secretaria, por favor, verifique quórum en la sala.-----



Asamblea Nacional

Acta 288

Ι

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.------

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, procedemos a instalar la sesión número doscientos ochenta y ocho del Pleno de esta Asamblea Nacional, por favor, dar lectura al Orden del Día correspondiente.------

III

LA SEÑORA PRESIDENTA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 288 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 21 de agosto de 2014, a las 09H30, en la sede de la Función Legislativa ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Primer debate del



Asamblea Nacional

Acta 288

 \mathbf{v}

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Primer Debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 571-CEPJEE-P. Quito, 24 de julio de 2014. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, remito el informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente,



Asamblea Nacional

Acta 288

doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para Primer Debate del Código Orgánico General de Proceso. 1. Objeto. El presente informe tiene como objeto presentar el análisis que se ha realizado del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos en el seno de las subcomisiones conformadas para el efecto y finalmente en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; la sistematización de observaciones, recomendaciones y comentarios recibidos al Proyecto por parte de la ciudadanía en los distintos eventos de socialización, por los académicos, profesionales y servidores públicos recibidos en Comisión General y por otros asambleístas que las remitieron por escrito. El presente informe se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. 1. El 21 de enero de 2014, el doctor Gustavo Jalkh Roben, Presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de su función de presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, previsto en el numeral 4 del artículo 184 de la Constitución de la República y numeral 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentaron ante la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 2. El 5 de febrero de 2014 el Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-083, resolvió calificar el proyecto de ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente. 3. El 10 de marzo de 2014 la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del proyecto de Código Orgánico General de Procesos y resolvió conformar tres subcomisiones con el propósito de



Asamblea Nacional

Acta 288

analizar el proyecto, de conformidad con la siguiente distribución. A continuación se adjunta una tabla denominada: Distribución subcomisiones para el tratamiento del Proyecto de Ley. Libro I: Normas Generales. Libro II. Actividad procesal. Subcomisión No. 1. Mauro Andino Reinoso (Coordinador), Gabriel Rivera, Luis Fernando Torres. Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos. Subcomisión No. 2. Mariangel Muñoz (Coordinadora), Marcela Aguiñaga, Magali Orellana, Fabián Solano. Libro IV: De los procesos. Libro V: Fase de ejecución. Subcomisión No. 3. Gina Godoy (Coordinadora), Gilberto Guamangate, Nicolás Issa, Miguel Moreta. 4. El 14 de marzo de 2014, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante resolución CAL-2013-2015-091, resolvió calificar el Proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias, presentado por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente. 5. El 19 de marzo de 2014, el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura el Estado, informa a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 360-CEPJEE-P, la resolución de la Comisión de solicitar al Consejo de Administración Legislativa, CAL, autorice que el proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias sea considerado como insumo y se lo integre en la discusión y debate del proyecto del Código Orgánico General de Procesos, puesto que trata materias que están en íntima relación con la reforma procesal no penal. 6. El 7 de abril de 2014, el Consejo de Administración Legislativa-CAL, mediante resolución CAL-2013.2015-101, resolvió reconsiderar la resolución CAL-2013-2015-091 de 13 de marzo de 2014 y en consecuencia acoger la solicitud de la Comisión de



Asamblea Nacional

Acta 288

Justicia y Estructura del Estado y unificar el proyecto de Ley para la Ejecución de Laudos y Sentencias con el proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 7. El 7 de julio de 2014, la subcomisión 1 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro I: Normas generales y Libro II: Actividad procesal. 8. El 9 de julio de 2014, la subcomisión 2 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos. 9. El 10 de julio de 2014, la subcomisión 3 presentó en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el informe y propuesta de articulado correspondiente al Libro IV: De los procesos y Libro V: Fase de ejecución. Los referidos informes y propuestas de articulado del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, fueron debatidos por los miembros de la Comisión en las mismas fechas, absolviendo los nudos críticos identificados por las subcomisiones, resolviéndose en la última sesión de 10 de julio de 2014, la elaboración del borrador de informe para primer debate ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de la propuesta de articulado integral del proyecto, para conocimiento y resolución de la Comisión. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. En esta sección se resume el proceso de análisis y estudio del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, desde el 10 de marzo de 2014, fecha en que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado conoció el proyecto hasta el 23 de julio de 2014, en que la misma aprobó el presente informe para primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. 3.1 Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión. El Proyecto de Código Orgánico General de Procesos fue analizado en varias reuniones mantenidas por las subcomisiones creadas para el efecto y en 15 sesiones



Asamblea Nacional

Acta 288

de la Comisión, reinstaladas en dos ocasiones. Se registraron, además, reuniones del equipo asesor de la Comisión con los técnicos del Consejo de la Judicatura y delegados de los despachos de los miembros de la Comisión. En la siguiente tabla se detalla la asistencia de los y las asambleistas principales y alternos a las sesiones convocadas para conocer, analizar y debatir sobre el Proyecto. Se adjunta una Tabla 2: Asistencia a las sesiones de la Comisión. 3. 2 Insumos para el análisis del Proyecto. El análisis del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos se alimentó de las observaciones y recomendaciones recogidas de los asambleístas, catedráticos, profesionales, funcionarios públicos y demás ciudadanos y ciudadanas que participaron en comisiones generales y foros de socialización o que, conociendo el tratamiento de este proyecto, remitieron a la Comisión sus aportes por escrito. Las observaciones y recomendaciones al proyecto recibidas por escrito, se resumen en la siguiente tabla. Se adjunta una Tabla 3: Observaciones recibidas. Se presentan observaciones, en la columna de Proponente de: Doctor Ramiro Aguilar Torres, Vanesa Aguirre Guzmán, Dana Abad Arévalo, doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, sociólogo Álvaro Sáenz, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Gilberto Guamangate, Marisol Peñafiel, doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Francisco Carrión Sánchez, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Consejo de la Niñez y Adolescencia, subrogante, doctor Pablo Valverde, a través de la abogada Mariangel Muñoz Vicuña, ingeniera Magali Orellana, abogado Miguel Ángel Moreta y doctor Luis Fernando Torres, doctor Diego García Procurador General del Estado, abogada Mariángel Muñoz Vicuña, abogada Verónica Arias Fernández, Marcela Aguiñaga. Durante



Asamblea Nacional

Acta 288

el análisis del proyecto se recibió en comisión general en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a catedráticos, profesionales y funcionarios públicos que compartieron sus aportes, observaciones y comentarios, los cuales se resumen en la siguiente tabla: Se adjunta la tabla 4 denomina comisiones generales, en la columna proponente doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura y doctor Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctora Dana Abad Arévalo, catedrática de la Universidad Andina Simón Bolívar, doctora Vanessa Aguirre, catedrática de la Universidad Andina Simón Bolívar, doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, doctor René Bedón Garzón, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de los Hemisferios, doctor Jorge Machado, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, doctor Fabián Jaramillo, docente de la Universidad San Francisco de Quito, doctora Tatiana Pérez, jueza de la Corte Nacional de Justicia, doctor Gonzalo Muñoz, catedrático de la Universidad de las Américas, doctor Rodrigo Jijón, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito, abogado Edgar Ulloa, miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, sociólogo Álvaro Sáenz, Secretario Nacional del Consejo de la Niñez y Adolescencia, doctor Ernesto Guarderas, catedrático de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, abogado Álvaro Mejía, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, doctor Jaime Canseco Guerrero, catedrático de la Universidad Central del Ecuador, abogado Javier Bustos, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito, doctor Genaro Eguiguren, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, doctor José Alomía, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, doctor Diego García, Procurador General del Estado. Los miembros de la Comisión



Asamblea Nacional

Acta 288

promovieron varios foros de socialización del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, logrando que la ciudadanía conozca y participe en su análisis, proveyendo importantes aportes para su articulado. Se registra la realización de los siguientes encuentros académicos:11 de abril de 2014, Ambato; 11 de abril de 2014, Riobamba; 24 de abril de 2014, Santo Domingo de los Tsáchilas; 25 de abril de 2014, Esmeraldas; 7 de mayo de 2014, Cuenca; 8 de mayo de 2014, Guayaquil. Como se puede evidenciar de la información consignada en este acápite, muchas fueron las fuentes de análisis y estudio del Proyecto. Las observaciones recogidas en cada uno de estos eventos fueron consideradas por las y los asambleístas miembros de la Comisión y asesores quienes las profundizaron y verificaron su pertinencia tanto respecto de la realidad procesal ecuatoriana como de la legislación comparada. Consideraciones Generales. 4.1. Normas constitucionales y legales nacionales. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La norma ibídem en su artículo 76 numeral 7, en varios literales señala: "... 7, El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y los medios para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se



Asamblea Nacional

Acta 288

sustancia el procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente... m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". El artículo 86 de la norma constitucional, enumera las disposiciones que rigen a las garantías constitucionales, siendo necesario resaltar aquellas previstas en el numeral 2 que señalan: 2. (...) Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. (...) c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción, d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto y omisión...". El artículo 168 de la Constitución establece los principios aplicables a la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, Específicamente señala: "... 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito, La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Sobre el sistema procesal que en toda materia no penal se transforma con el



Asamblea Nacional

Acta 288

Proyecto, el artículo 169 señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, principios de celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El artículo 172 de la Constitución establece los principios de la Función Judicial, señalando: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley". El artículo 174 de la misma norma constitucional señala: "... La mala fe procesal, el litigio malicioso temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley". En concordancia con las normas constitucionales citadas, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 18 señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Son las normas constitucionales y legales enunciadas aquellas que enmarcan el contenido y desarrollo del Proyecto, pues lo que busca en su articulado es aplicar cada una de estas disposiciones a fin de garantizar su cumplimiento y por tanto un acceso a la justicia bajo los preceptos previstos en éstas, de todas aquellas materias no penales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

acorde al paradigma constitucional garantista que nos rige, en el cual el sistema oral abona a su consecución. Para la abogada Verónica Arias Fernández, Asambleísta por la provincia de Loja, la oralidad es un principio constitucional, una herramienta procesal, un instrumento de publicidad y un medio de transparencia, desarrollado a través de audiencias públicas y contradictorias, que permiten al juez formarse con convicción un criterio directo de la causa, para evacuarla y resolverla con agilidad y diligencia. Se consagra a la oralidad como un principio constitucional, puesto que a través de ella se procura alcanzar el máximo valor del derecho, la justicia, que debe ser impartida de manera oportuna y plena, garantizada a través de las audiencias orales contradictorias en las que las partes ejercen a plenitud el derecho de acción y contradicción y el juzgador se forma criterio a través de la inmediación y resuelve con celeridad, es decir, es un principio dado su valor jurídico y no una mera regla que regula un trámite. Es preciso destacar que una regla consiste en una norma sustantiva o procedimental que regula una conducta o un trámite y se encuentra supeditada al principio constitucional que contiene un valor; es por ello que la oralidad se constituye en un principio mandatorio que debe cumplirse, no pudiendo conceptualizarse como una simple regla o trámite, ya que la finalidad constitucional es que los procesos en todas las materias se sustancien oralmente a fin de alcanzar el valor de una justicia oportuna y plena. La oralidad es un principio constitucional facilitador, integrador y optimizador de los otros principios procesales, en especial de la celeridad, contradicción, concentración e inmediación; lo cual conduce a no considerarla como una mera regla normativa de trámite, sino como una garantía de los derechos de las partes procesales, a través de la implementación de las medidas idóneas que permitan la reducción de la congestión judicial, los tiempos



Asamblea Nacional

Acta 288

procesales y la carga judicial. Como herramienta procesal, la oralidad prioriza la tarea jurisdiccional a cargo de los juzgadores, y por lo tanto su implementación requiere de una adecuada organización de las gestiones de ingreso, audiencias, notificaciones y archivo en los juzgados. La oralidad como instrumento de publicidad coadyuva a generar confianza ciudadana en la administración de justicia, puesto que permite la exposición de los hechos al juzgador directamente con claridad, impidiendo que se den otras interpretaciones que no sean las expuestas por las partes. Como medio de transparencia la oralidad al plasmarse en una audiencia pública, impide que los juzgadores asuman deducciones incoherentes a la vista de los concurrentes que son veedores del comportamiento judicial, coadyuvando a la erradicación de la corrupción, el escrutinio público, la opinión y veeduría ciudadana. De ahí que la oralidad además ha sido consolidada normativamente en el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, incluyendo otras importantes reformas e innovaciones que dotarán a la administración de justicia de herramientas válidas para la consecución de los constitucionales, sin dejar de lado el hecho de que el éxito se alcanzará de la mano del fortalecimiento institucional de la Función Judicial, debidamente dotándole del recurso humano capacitado, infraestructura adecuada y un eficiente soporte tecnológico para el despacho de diligencias virtuales y el registro de actuaciones procesales. Pero no solo la oralidad es la más clara innovación en el Proyecto, a criterio de la doctora. Vanessa Aguirre, catedrática de la Universidad Andina Simón Bolívar y miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal"... recoge lo que la doctrina procesal latinoamericana más reciente ha propugnado, así como los códigos procesales más modernos han incorporado. Es, en buena medida, un documento que desarrolla los



Asamblea Nacional

Acta 288

diversos textos que sobre la materia ha venido trabajando por más de cinco años el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. Incentiva el litigio responsable, al obligar tanto a actor como a demandado a comparecer con los medios probatorios de que disponen, para evitar la sorpresa procesal y fomentar un comportamiento acorde a los principios de buena fe y lealtad procesal. Las partes, en cierto sentido, (colaboran) a una correcta administración de justicia; y deben proporcionar al juzgador todos los elementos necesarios para que su resolución sea ajustada a derecho. En este sistema se estimula a las partes a que no comparezcan sin haber preparado suficientemente sus pretensiones y excepciones". 4.2 Instrumentos internacionales. Los instrumentos internacionales tomados en consideración para el análisis del Proyecto, con el propósito de lograr una armonización entre la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Ecuatoriano son: 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, como fuente e instrumento normativo para el respeto de los derechos fundamentales y su correcta armonización con la legislación nacional. 2. La Convención sobre los Derechos del Niño, como punto de partida y norte en la construcción del articulado en donde se encuentre involucrado este grupo humano que merece especial protección. 3. La Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, que se encuentra de manera transversal a lo largo del Proyecto, en tanto garantiza el efectivo goce de los derechos humanos. Se concluye entonces que el Proyecto ha sido analizado en su totalidad en el marco de la supremacía constitucional y la legislación internacional vigente para el Estado. 5. Análisis del Proyecto 5.1. Exposición de motivos. Resulta preciso referirnos a la exposición de motivos incluida como parte de la propuesta presentada por el Consejo de la Judicatura y



Asamblea Nacional

Acta 288

la Corte Nacional de Justicia, cuya fundamentación en términos generales señala: La oralidad robustece el debido proceso y alienta la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia. Esto significa sustentar la oralidad en las audiencias para dejar la clásica escritura y desarrollar todo un sistema que se adecue a las normas constitucionales e instrumentos internacionales aplicables. De esta manera, se garantiza el acceso a la justicia sin temores o sorpresas y con la confianza de que todo será ventilado ante un público. El Proyecto respeta la inmediación procesal, la transparencia, la eficacia, la economía procesal, la celeridad, la igualdad ante la ley, la imparcialidad, la simplificación, la uniformidad; y, principalmente, precautela los derechos y garantías constitucionales y procesales. Los operadores de justicia requieren de herramientas eficientes, producto de un profundo análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, para redundar en un pragmatismo jurídico que promueve la cultura protectora de los derechos humanos. El Código Orgánico General de Procesos integra algunas cualidades: 1. Codifica y reúne sistemáticamente en un solo cuerpo de ley varias leyes dispersas. 2. Es orgánico, ya que el Constituyente, en el artículo 133 de la Constitución, estableció que las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales deberán ser orgánicas, y estas normas desarrollan parámetros que imponen límites al ejercicio de derechos fundamentales. 3. Es general, pues pretende evitar la dispersión de las diversas normas de procedimiento, excepto las penales, en un cuerpo legal sistemático, evitando las contradicciones e incoherencias. 4. Es de procesos, porque la naturaleza de todas las normas que recopila e integra sistemáticamente son de naturaleza procedimental, adjetivas y de ejecución. El Proyecto pretende, conforme a las disposiciones de la Constitución del Ecuador, establecer un sistema



Asamblea Nacional

Acta 288

de administración de justicia con procedimientos adecuados, que garanticen un real acceso a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y sobre todo expedita para la protección de los derechos, cumpliendo con principios fundamentales como la celeridad, concentración, oralidad, publicidad, imparcialidad y gratuidad. Se pretende adecuar las normas del proyecto para cumplir con el mandato constitucional del numeral 6 del artículo 168 de la Constitución, institucionalizando un sistema oral moderno, que facilite el cumplimiento de principios como el de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, economía procesal, contradicción, concentración y dispositivo. 5.2. Estructura del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Después del trabajo inicial de las tres subcomisiones, del procesamiento de las observaciones y de los debates en la Comisión, se consideró necesario darle la siguiente estructura al Proyecto del Código Orgánico General de Procesos: Libro Primero, Normas Generales. Libro Segundo, Actividad Procesal. Libro Tercer, Disposiciones comunes a todos los procesos. Libro IV, Procesos. Libro V, Fase de Ejecución. Disposiciones. 5.3. Revisión del Proyecto. A continuación, se analiza brevemente cada uno de sus libros, incluyendo una concreta descripción de sus disposiciones y las observaciones, reformas y modificaciones que se realizaron en el proyecto original. 5.3.1 Libro I: Normas generales. El Proyecto persigue corregir la abundante ritualidad que se encuentra en el Código de Procedimiento Civil vigente. La Comisión realiza una nueva sistematización del articulado propuesto en este libro, a fin de organizarlo de mejor manera, manteniendo su distribución en cuatro títulos: 5.3.1.1 Título I: Disposiciones preliminares. El Título I está organizado de manera que no exista redundancia normativa, buscando que éste sea general, integrado y rector de todo el Proyecto. Inicia distinguiendo las materias que regula el



Asamblea Nacional

Acta 288

Proyecto, de las que regula el Código Orgánico Integral Penal, para posteriormente establecer los principios rectores, la oralidad a través de audiencias, la iniciativa procesal, indisponibilidad de las leyes procesales, el principio de inmediación, de intimidad, de transparencia y publicidad de los procesos judiciales y del debido proceso y los ámbitos de aplicación de la ley procesal. 5.3.1.2 Título II: Competencia. En general se corrigió la reproducción que se realizaba de artículos que constan en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues resultaban innecesarios en el Proyecto. El capítulo I de este título incluye normas reguladoras de la competencia de jueces y juezas, competencia territorial, competencia concurrente, competencia excluyente, competencia en procesos por sucesión, competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o el juez ponente, la excepción por incompetencia, causas de inhibición, conflicto de competencia y la facultad de resolverlo. El capítulo II se definiendo sus casos, refiere a las normas de acumulación, procedimiento y resolución. El capítulo III norma la excusa y recusación, estableciendo las causas de éstas, oportunidad para presentar la excusa, el trámite a seguirse y la incompetencia como excepción. 5.3.1.3 Título IV: Sujetos del proceso. Como los otros títulos incluye un primer capítulo de reglas generales en donde se encuentran definidas las partes, las capacidades procesales, la representación de las niñas, niños y adolescentes, personas jurídicas, causante e insolvente en el proceso, derechos de la naturaleza, la comparecencia mediante abogado y disposiciones sobre el procurador común. El segundo capítulo trata lo relativo a la procuración judicial en lo referente a su constitución, deberes y facultades, renuncia y terminación. El capítulo tercero, regula las tercerías, los requisitos para su presentación y los efectos dentro del proceso. El capítulo cuarto identificado como "Litisconsorcio" establece la



Asamblea Nacional

Acta 288

relación de los litisconsortes con la contraparte, excluyéndose la inclusión que se hizo en el proyecto original de la acumulación porque no es parte procesal, ubicándola donde corresponde. 5.3.2 Libro II: Actividad procesal. El Libro Segundo está basado en legislación comparada, principalmente en legislación uruguaya, colombiana y peruana. A continuación se destacan las innovaciones jurídicas que presenta respecto de la legislación vigente y modificaciones relevantes en cada título y capítulo, dejando pendiente el análisis para segundo debate, de los casos de suspensión de audiencias por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que la regulación de estas figuras, no conlleve el retraso del proceso ni se deniegue el derecho al debido proceso. 5.3.2.1 Título I: Disposiciones Generales. El capítulo I de este título contiene las normas correspondientes a la citación, incluyéndose la utilización de medios de comunicación y dirección de correo electrónico, facultando al Consejo de la Judicatura a emitir las normas que correspondan para regular las diversas formas de citación. Se corrige la exclusión del Proyecto de la interrupción civil de la prescripción como un efecto de la citación. En el capítulo II, correspondiente a la notificación, se incluye como mecanismo para ésta al casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico del abogado legalmente inscrito, además el sistema de seguimiento de procesos a través del boletín diario sobre las providencias que se hayan notificado en el día. Se identifica el hecho de que en caso de incluir entre las funciones exclusivas de los notarios, el requerimiento judicial y la unión de hecho, es necesario eliminar el artículo que se refiere a otras notificaciones, ya que dejarían de ser competencia de la Función Judicial. En virtud del principio de publicidad se eliminan varias normas del proyecto original. El capítulo III regula las comunicaciones a autoridades y terceros, internacionales, la posibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

de contar con la colaboración de personas naturales o jurídicas públicas o privadas para acceder a información pertinente para el efecto y el deprecatorio y la comisión. El capítulo IV establece las normas relativas al término legal y judicial, el inicio y vencimiento de los mismos e incluye un importante cambio al eliminar los plazos procesales, marcando como válidos únicamente los días hábiles. En el capítulo V consta la regulación de la audiencia estableciendo la obligatoriedad de la oralidad en todos sus tiempos, exigiendo la presencia ininterrumpida de la o el juez en éstas y aquellas normas sobre el receso y suspensión, publicidad, dirección, dinámica general, comunicación entre las partes y sus abogados, comparecencia a éstas y efectos de no hacerlo, recursos horizontales, entre otros temas. El análisis se detuvo en el hecho de que la o el juez esté obligado a estar presente en toda la diligencia, así como otros temas abordados en el Proyecto. El capítulo VI regula las solemnidades sustanciales, renombrando ciertos términos jurídicos. El capítulo VII contiene normas relativas a las nulidades y el capítulo VIII la acción de nulidad de sentencias. Para el análisis de estos capítulos se realizó el estudio comparado con otras legislaciones, acoplando la normativa de la manera más adecuada a nuestra realidad y de acuerdo a las sugerencias recibidas de parte de los catedráticos recibidos en la Comisión. Los apremios están regulados en el capítulo IX, refiriéndose a su definición, facultades de la jueza o el juez respecto de éste, su ejecución, aquellos en materia de alimentos, disposiciones ejecutadas mediante apremio personal y su cesación. En el capítulo X se incluye una importante innovación estableciendo la posibilidad de que los expedientes sean físicos y electrónicos, dando a los dos el mismo valor procesal; y se establece el efecto probatorio de documentos producidos electrónicamente. 5.3.2.2 Título II: Diligencias preparatorias En este



Asamblea Nacional

Acta 288

título se establece la aplicación de las diligencias preparatorias a todos los procesos, regulando su presentación, calificación, diligencias como tales, competencia y procedimiento y las costas que genera. 5.3.2.3 Título III: Medidas cautelares. A este título se consideró pertinente nombrarlo como "medidas cautelares" ya que en el proyecto original se identificaba corno "proceso cautelar", con el objetivo de que las cuatro vías procesales propuestas adquieran fuerza y siendo un tema técnico no haya lugar a confusiones respecto a las medidas cautelares, ya sean estas independientes o dentro de un proceso. Este título se desarrolla en tres capítulos: las medidas cautelares y cauciones, medidas cautelares independientes y las medidas cautelares dentro del proceso. Será el juez o jueza quien examinará la necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares solicitadas y, si lo considera pertinente, poder sustituirlas por una menos gravosa o más eficaz. 5.3.3 Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos El Libro III es una de las partes más complejas, esenciales y ambiciosas de la reforma, ya que en cada una de las normas se plantea un cambio de mentalidad en la forma en cómo se concibe al proceso, por ello cabe la remisión específica al articulado propuesto, resaltando los siguientes temas: 1. El Proyecto incentiva el litigio responsable, al obligar tanto al actor como al demandado a comparecer con los medios probatorios de que dispone, para evitar la sorpresa procesal y fomentar un comportamiento acorde a los principios de buena fe y lealtad procesal. Las partes colaboran con una correcta administración de justicia y deben proporcionar al juzgador todos los elementos necesarios para que su resolución sea ajustada a derecho. 2. Se incorpora una disposición que permitiría el reclamo de varios trabajadores contra un mismo empleador. Dando una mayor protección a los derechos de los trabajadores. 3. Basados en el marco constitucional,



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

se puede determinar que en las disposiciones sobre la sustanciación del proceso se implementa en su totalidad el esquema de la oralidad, lo cual genera una modificación a las reglas que han regido al procedimiento civil y por remisión a los demás procedimientos, es decir se trata de una reestructuración absoluta del Código de Procedimiento Civil actual, de sus etapas y actos procesales, logrando así un proceso más moderno y ajustado a la realidad. 4. El Código Orgánico General de Procesos en una primera instancia hace una revisión sistemática del régimen probatorio, siendo una de las estructuras que tiene una profunda reforma especialmente en lo que se refiere a la forma en que se solicitan, decretan, practican y valoran las pruebas en el curso del proceso. Esos ajustes en el marco de la oralidad deben estar al servicio de una práctica probatoria mucho más flexible y espontánea que en la actualidad. Algunos doctrinarios afirman que un aspecto neurálgico para la efectividad de la oralidad procesal es la reforma de la regulación de los medios de prueba. Los medios de prueba propios del proceso escrito y desconcentrado no pueden permanecer inalterados en el camino hacia la oralidad y la concentración Por lo tanto, esta propuesta busca la compatibilidad con los principios de la oralidad, lo cual es acertado ya que se visualiza un decidido intento por verbalizar el proceso y, junto a él, el régimen probatorio, con lo que atiende la primaria necesidad de repensar el derecho procesal en términos de oralidad. 5. Se incorpora el uso de videoconferencia con el fin de agilizar el proceso. 6. Se establece que los pronunciamientos judiciales serán orales y pronunciados en audiencia, con lo cual se mantiene la compatibilidad de la oralidad del proceso, con el principio de contradicción procesal. Hay que señalar que una de las grandes ventajas que se suelen atribuir a la oralidad es la de agilizar y dinamizar dicha contradicción, en el sentido de permitir una verdadera



Asamblea Nacional

Acta 288

discusión entre las partes, cuando el dictamen es pronunciado en la audiencia. 7. Se incorpora disposiciones sobre la conciliación en materia transigible como forma extraordinaria de conclusión del juicio, permitiendo así que las partes utilicen medios alternativos de solución de conflictos. 8. Se crea el recurso de revocatoria, como el recurso que procede contra toda providencia, excepto sentencias y autos interlocutorios ante el mismo juzgador. El recurso se interpone verbalmente en la audiencia o diligencia en que se pronuncie las providencias o por escrito si ésta no se dictó en audiencia. Luego del análisis específico realizado por los miembros de la subcomisión 2 y luego por los miembros de la Comisión, las observaciones y cambios que se realizaron al proyecto original fueron los siguientes: 1. En las reglas especiales en materia laboral que permite el reclamo de varios trabajadores contra un mismo empleador, se considera que no debería de tener más requisitos que únicamente nombrar un procurador común, por lo cual se elimina el presupuesto del monto reclamado. 2. Sobre la reglamentación de formatos comunes elaborados por el Consejo de la Judicatura se establece que esos formatos únicamente sean para los procesos monitorios, ya que el resto de procesos tienen sus particularidades y los formatos comunes no son compatibles con esta realidad. 3. El Proyecto le asigna al silencio del demandado el efecto de una negativa pura y simple, asignándole así la categoría de una excepción, lo cual se considera contradictorio con la modificación estructural que busca la reforma, razón por la cual para promover un litigio responsable que permita además al juez considerar todo un abanico de posibilidades y que le ayude a determinar con la mayor exactitud posible la materia de la controversia, en base a la doctrina y derecho comparado se ha decidido darle una consecuencia distinta al



Asamblea Nacional

Acta 288

silencio del demandado debidamente notificado, es decir presumir como ciertos los hechos invocados por el actor, siempre que del conjunto de la prueba no aparezca lo contrario, lo cual atiende integralmente el espíritu del proyecto. 4. Siendo coherentes con la doctrina y el derecho comparado, se reforma la finalidad de la prueba determinada en el proyecto original para producir certeza en el juzgador y se establece que la finalidad de la prueba tiene por objeto llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestas por las partes respecto de los puntos controvertidos, con lo cual se cambian los parámetros con los cuales el juzgador tendrá que decidir sobre la materia de la controversia. 5. Sobre el trámite para probar el derecho extranjero y la costumbre alegada, se modifica con el objeto de generar un flujo más directo y oportuno, por lo cual se establece que la parte actora que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella podrá solicitar a la o el juez que solicite por la vía diplomática que el Estado, de cuya legislación se trate, proporcione un informe sobre el texto, vigencia y sentido del derecho aplicable. 6. Se mantiene la figura de la confesión judicial, con lo cual se modifica las disposiciones sobre la declaración de parte. Es importante resaltar que el catedrático Davis Echandía en su obra Teoría General de la Prueba Judicial, señala: "Es necesario, por lo tanto, distinguir entre declaración de parte (género) y confesión (especie); toda confesión es una declaración de parte, pero ésta no es siempre una confesión". 7. Se reestructura las disposiciones sobre la prueba documental, tomando como base la normativa de la Ley Notarial, específicamente sobre los conceptos de escritura pública. 8. En el marco del principio de gratuidad, establecido en el artículo 168 de la Constitución, en cuyo texto se dispone que el acceso a la administración de justicia será gratuito y en virtud de fortalecer los derechos al acceso a



Asamblea Nacional

Acta 288

la justicia de las personas con escasos recursos económicos, se han incorporado disposiciones que determinan la responsabilidad del Consejo de la Judicatura del pago de los honorarios de las y los peritos en el caso de personas que no cuenten con los recursos económicos para cubrir dichos rubros. 9. Se incorpora disposiciones sobre la obligación de acreditación de peritos a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura, a través del Sistema de Peritaje. 10. Se reestructura el contenido de las disposiciones sobre las providencias judiciales para mantener coherencia con el lenguaje utilizado en el Proyecto y con la normativa constitucional en relación a la motivación de los actos procesales. 11. Se incorporan disposiciones relativas a la conciliación o transacción con el fin de fortalecer la institución, estableciendo los tiempos y ciertos requisitos para la solicitud de la conciliación enmarcados en los principios de voluntariedad de las partes, oportunidad, transparencia y economía procesal. 12. Se incluye un artículo sobre la valoración de la prueba, de conformidad a las reglas de la sana crítica. 13. Se incluye las disposiciones sobre el sistema de certificaciones de documentos públicos extranjeros para ajustar las disposiciones a la Convención de La Haya, suprimiendo la legalización de los documentos públicos extranjeros. 14. Se incluye la procedencia de la acción de nulidad cuando la causa haya sido resuelta en última instancia. 15. Se incorpora las disposiciones actualmente vigentes del Código de Procedimiento Civil, constantes en la sección décimo novena que regula la expropiación, ya que el Estado al momento de declarar la utilidad pública o el interés social debe indemnizar el justo precio al propietario del bien expropiado. 16. Se incorporan a partir del artículo 25 del Proyecto los artículos 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 199 del vigente Código de Procedimiento Civil, relativos a la



Asamblea Nacional

Acta 288

regulación de los instrumentos públicos. Es importante identificar en este acápite los nudos críticos que ameritan ser analizados, por considerarse partes sustanciales del proceso, entre ellos tenemos: La obligación de adjuntar los medios probatorios a la demanda. En el artículo denominado "contenido del escrito de la demanda" se señala que éste contendrá el anuncio de los medios de prueba para acreditar los hechos que sirven de fundamento de la acción. En esto no habría oposición, sin embargo, en el artículo denominado "documentos que se deben acompañar a la demanda" se señala que se deberán adjuntar a ésta todos los medios probatorios destinados a sustentar la pretensión, lo cual sería inadecuado, ya que incluso se anticiparían las estrategias de defensa a ser utilizadas dentro del proceso, afectando los principios procesales de inmediación y contradicción. Este texto contenido en el proyecto original ha sido preservado por parte del Consejo de la Judicatura, fundamentados en que en el sistema oral no se puede encontrar sorpresas en la audiencia de juicio, lo cual es compartido por los miembros de la Comisión y el equipo técnico, sin embargo, eliminar la obligatoriedad de adjuntar las pruebas a la demanda, no vería afectada la argumentación del Consejo de la Judicatura, dado que se mantendría el anuncio de medios probatorios. No existe coherencia en la clasificación de las providencias judiciales. El Código Orgánico General de Procesos incluye una nueva clasificación de providencias judiciales, estableciendo: sentencias, autos de sustanciación, autos interlocutorios y decretos. Consideramos conveniente se mantenga la clasificación tradicional de sentencias, autos y decretos, ya que el auto de sustanciación, en la forma como está regulado, estaría incluido en el decreto. El Código Orgánico General de Procesos permite actuaciones oficiosas por parte del juzgador que podrían ocasionar su actuación discrecional. El artículo denominado



Asamblea Nacional

Acta 288

"improcedencia de la demanda" incluye como causas de improcedencia a la demanda al hecho de que el juez advierta la caducidad y la prescripción del derecho, lo cual es incorrecto, dado que en muchos de los casos el objeto del proceso es la alegación de la caducidad o la prescripción de un derecho. Las pruebas para mejor resolver constituyen de por sí actuaciones oficiosas por parte del juzgador que desnaturalizan al proceso como tal, ya que el juez no puede pedir actuaciones de prueba distintas a las propuestas por las partes. El juez para solicitar estas pruebas incluso podría suspender o diferir la audiencia hasta por quince días término. Se consideran como medios de prueba a las presunciones judiciales, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica, ya que se encamina a que el juez sustente sus actuaciones en base a indicios y presunciones y no en base a la certeza de lo que se actúa dentro del proceso. Regulación de la prueba. Es necesario continuar con el análisis de la forma en cómo se encuentra planteada la regulación de la prueba incluyendo disposiciones acordes a la oralidad que se está implementando en todo el Proyecto. El Proyecto como está planteado podría traer consigo algunas confusiones, específicamente en temas como la confesión judicial, introducida en lugar de la declaración de parte que había sido regulada en el proyecto original, además de dejar abierta la posibilidad de que las grabaciones magnetofónicas y audiovisuales sean consideradas como prueba plena independiente de la forma en como fueron obtenidas, entre otros temas. 5.3.4. Libro IV: Procesos. El Libro IV contiene toda la regulación concerniente a los procesos: ordinario, sumario, monitorio, ejecutivo y especiales en lo relacionado al proceso contencioso administrativo y al contencioso tributario. 5.3.4.1 Proceso ordinario. A continuación se explica los principales cambios que se hicieron a las disposiciones concernientes al proceso ordinario: a) En el



Asamblea Nacional

Acta 288

proyecto original se disponía que las pretensiones en materia laboral se tramitarían por el proceso ordinario, con excepción de aquellas que no excedan de veinte remuneraciones básicas unificadas, las cuales se conocerían por vía verbal sumaria. Sin embargo, recogiendo las observaciones presentadas en comisión general, se determinó reformar esta disposición, tomando en cuenta que no existe una razón que sustente diferenciar el tratamiento de una pretensión laboral de acuerdo a la cuantía, habiendo más bien demostrado la experiencia procesal, que son necesarias dos audiencias y no una audiencia única. En virtud de lo expuesto, se resolvió señalar que todo lo relativo a materia laboral deberá ser resuelto a través del juicio ordinario, con excepción de las causas previstas en el proceso monitorio. b) En lo relativo a la audiencia preliminar, se acogieron las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia, respecto de la excepción de defecto en la forma de proponer la demanda, que en el proyecto original no establecía términos para la interposición de la misma, por lo que se agregó como término prudencial seis días para subsanar los defectos y diez días para que la parte demandada complete o sustituya su respuesta. Así mismo, se incluyó la posibilidad de que las partes por una sola vez, puedan diferir la audiencia por mutuo consentimiento, tomando en cuenta que esta es una posibilidad derivada del principio dispositivo. 5.3.4.2 Proceso sumario. A continuación se explican los principales cambios que se hicieron al proceso sumario, en los términos contenidos en el proyecto original: a) Se aclaró que en el proceso sumario se conocerá los procesos referentes a divorcio contencioso, ya que el proyecto original erróneamente establecía que se debe tramitar por esta vía la terminación de la unión de hecho, cuando esta situación por naturaleza debe ser resuelta dentro de un proceso voluntario. En relación a este tema se



Asamblea Nacional

Acta 288

recogió los pronunciamientos presentados por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Además, se agregó la obligatoriedad de fijar en todo proceso de divorcio una pensión provisional de alimentos a favor de las y los hijos, con las excepciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia. b) Se aclaró también que no se requerirá del patrocinio legal para la presentación de la demanda de alimentos que se tramita por la vía sumaria, ya que se ha establecido en el Libro II del Proyecto que estas peticiones se harán a través de formularios elaborados por el Consejo de la Judicatura. c) Conforme las observaciones recogidas para el proceso ordinario, se eliminó el numeral 15 del artículo 358 del proyecto original, en el que se establecía que en la vía sumaria se tramitarian las pretensiones laborales que no excedan de veinte remuneraciones básicas unificadas. 5.3.4.3 Proceso monitorio. El proceso monitorio es una de las novedades incorporadas en el Proyecto, institución desarrollada por otras legislaciones que han servido de ejemplo para la implementación del mismo en nuestra legislación. Una de las legislaciones tomadas en cuenta para incluir al procedimiento monitorio en el Proyecto fue la de Uruguay, cuyo procedimiento viene desde el siglo pasado y que la nueva ley lo incluyó porque tuvo una aplicación exitosa. En dicha legislación se señala que el procedimiento monitorio procede en los casos en que el objeto a sustanciar esté dotado de cierto grado de certeza, por ejemplo la existencia de un cheque u otro tipo de documento o título o bien cuando se ha vencido o no el plazo de un contrato de arriendo. En este caso la o el juez se pronuncia inmediatamente sobre el fondo del asunto sin escuchar previamente al demandado. Ese pronunciamiento inicial puede ser favorable o desfavorable; en el caso de que sea favorable al actor, como es un proceso y debe contemplar la contradicción, se abre para el demandado la



Asamblea Nacional

Acta 288

oportunidad de oponer excepciones. Si no las opone, la sentencia inicial queda firme y es cosa juzgada. Si las opone, el proceso pasa a la estructura ordinaria. En el Proyecto, se agregó la posibilidad de que el trabajador cuyas remuneraciones mensuales adicionales de hasta ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas no hayan sido pagadas oportunamente, lo sustancia a través del proceso monitorio. Cabe mencionar que el procedimiento monitorio no atenta contra el debido proceso porque a pesar de sentenciar al demandado sin haberlo escuchado y solo con el mérito de lo expuesto por el demandante, este sigue teniendo la posibilidad de exigir la realización de un juicio si se opone a lo resuelto por la o el juez. La garantía de un juicio justo sigue siendo una posibilidad que depende de la voluntad de la persona a quien protege y que quien sea el demandado se oponga. Conforme las observaciones presentadas por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se estableció que el proceso monitorio iniciará con la interposición de una demanda y no de una petición conforme disponía el proyecto original. Adicionalmente, se retiró del artículo 362 del Proyecto los numerales que contenían varios requisitos respecto de la petición, ya que el demandante tendrá la posibilidad de hacer uso de los formatos elaborados por el Consejo de la Judicatura para el efecto. 5.3.4.4 Proceso ejecutivo. Tomando en cuenta las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia, se determinó en el artículo 372 del Provecto, respecto de la "limitación de las medidas cautelares", que se podrán establecer nuevas medidas cautelares, cuando la garantía real no cubra el monto total de la deuda. 5.3.4.5 Procesos especiales. Varias de las normas de este Título fueron modificadas por recomendación de la Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quienes propusieron diferenciar las normas atinentes al procedimiento



Asamblea Nacional

Acta 288

contencioso administrativo del proceso contencioso tributario y establecer varias normas o disposiciones comunes para ambos procesos. Como consecuencia de esta nueva revisión se incorporaron varios cambios y se corrigieron algunas imprecisiones y errores del proyecto original. Es así que se reestructuró la disposición de los artículos de esta materia, modificándose la distribución del Título III de uno a tres capítulos que se refieren a: "Disposiciones comunes a los procesos contencioso administrativo y tributario", "Proceso contencioso administrativo" y "Proceso contencioso tributario". Los temas abordados en el estudio de este libro, analizados y sobre los que se realizaron modificaciones del proyecto original fueron los siguientes: Obligación de extinguir la vía administrativa. Uno de los cambios más destacables es la eliminación de la disposición de los artículos 386 y 390 por la cual se obligaba al accionante a agotar la vía administrativa para poder accionar en la vía judicial. Se elimina dicha disposición, ya que se trata de una obligación que se aleja, tanto de la Constitución y la ley, como de la doctrina del derecho administrativo. Cabe resaltar que ya en el año 1993 con la promulgación de la Ley de Modernización del Estado, el legislador prohibió que se exija agotar la vía administrativa para accionar en la vía judicial, disposición legal que implicaba una transformación del sistema de lista, hacia un sistema tutelar, lo cual es compatible también con la Constitución vigente que claramente en su artículo 75 obliga al Estado a garantizar a las y los ciudadanos el derecho a la tutela judicial efectiva. En tal virtud, plasmar una norma como esta era caer en una regresión innecesaria, más aún si consideramos que esta obligación únicamente tenía lógica en un sistema preconstitucional en donde el Estado no podía ser llevado ante los tribunales y por tanto se imponía un principio de indemandabilidad al mismo, situación que cambió con la relación entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

ciudadano y Estado a partir de la Revolución Francesa y la expedición de la Declaración de los derechos del hombre a fines del siglo XVIII. En ese sentido, también se incorporó la disposición por la cual se deja insubsistente cualquier tipo de reclamo en la vía administrativa una vez que se ha interpuesto la acción en la vía judicial, norma que se encuentra recogida también en el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, pero que en el proyecto original no existía. Legitimidad activa en la vía contencioso-administrativa. El texto del artículo 387 del Proyecto define quiénes son las personas que tienen legitimidad activa para poder interponer alguna acción contencioso-administrativa. Específicamente en el numeral 5 de este artículo, se establecía que está legitimada: "La persona natural o jurídica que considere lesionados sus derechos ante la existencia de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia; violación del derecho a la tutela judicial efectiva; y, por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso", sin embargo, esta redacción no era clara y podía dar paso a interpretaciones incorrectas, ya que lo preciso es señalar que se encuentra legitimada la persona que considere vulnerado sus derechos y pretenda la reparación por parte del Estado por responsabilidad objetiva del mismo, en tal sentido se ha hecho la modificación pertinente. Comparecencia del Procurador General del Estado. El artículo 389 del Proyecto norma la comparecencia a través de patrocinador en los casos de procesos de jurisdicción contencioso administrativa. Dicha norma omitía la obligación por la cual el Procurador General del Estado o su delegado, debía comparecer en representación del Estado tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que se ha incorporado un inciso por el cual se dispone que en los casos en los que deba comparecer se tendrá que seguir el procedimiento y las



Asamblea Nacional

Acta 288

reglas previstas por dicha ley. Esta incorporación se ha recogido como propuesta de la propia Procuraduría General del Estado. Obligatoriedad de rendir caución. Uno de los temas que mayor análisis y discusión se generó es el referente al de la obligatoriedad de rendir caución para proceder con la impugnación de la coactiva en los casos contencioso, tributarios. El artículo original del proyecto (399) contenía ciertas imprecisiones que fueron corregidas por propia iniciativa de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con dichas observaciones se aclaró que solamente los actos tributarios pueden ser suspendidos y se aclaró en el último inciso, que la caución procede únicamente cuando la demanda ha sido calificada. Sin embargo, aún con dichas modificaciones el texto del artículo presentaba un problema de carácter constitucional, ya que aunque los cuatro primeros incisos se refieren a la obligatoriedad de rendir caución para suspender la ejecución del acto, el inciso quinto impone dicha obligatoriedad para poder proceder con la impugnación, lo que al parecer podría estar vulnerando el derecho al acceso gratuito a la justicia previsto en el artículo 75 de la Constitución. El inciso en mención se corresponde con el texto vigente del artículo innumerado a continuación del artículo 232 del Código Tributario, en el que también se impone la obligatoriedad de rendir caución en el término de quince días de presentada la demanda y sin la cual la impugnación queda archivada. El artículo del Código Tributario fue motivo de demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, la cual en sentencias de 11 de agosto de 2010 y 5 de enero de 2011, declaró la constitucionalidad condicionada hasta que "la Asamblea Nacional, en uso de la atribución contemplada en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, realice la reforma necesaria", con lo cual se dejó la puerta abierta para que el legislativo



Asamblea Nacional

Acta 288

reforme dicha disposición. Finalmente, luego del análisis realizado en la Comisión, y con el fundamento establecido en las sentencias de la Corte Constitucional, se resolvió que el Tribunal, luego de calificar la demanda, dispondrá que se rinda caución en un término de 25 días y en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada la demanda y por tanto ejecutoriado el acto impugnado, procediendo al archivo del proceso. Prohibición de reconvención y conciliación. Como consecuencia de la comparecencia del Secretario Jurídico de la Presidencia y del Procurador General del Estado, se decidió eliminar el artículo 394 del proyecto original, por el cual se prohibía reconvenir al contestar la demanda o conciliar para terminar el proceso, en los casos instaurados en contra del Estado. Dicha prohibición presentaba una clara contradicción con el principio de igualdad procesal y economía procesal, ya que con la prohibición de reconvención, el Estado se vería obligado a presentar una nueva demanda que inclusive puede tener una resolución contradictoria. De la misma manera, la propuesta impedia que se utilicen medios alternativos de solución de conflictos, ya sea por parte del Estado o sus contrapartes. 5.3.4.6 Procesos voluntarios. El proyecto original proponía, dentro del Título IV, varias reglas concernientes a los "trámites de jurisdicción voluntaria" entendidos como aquellos procesos en los que no existe conflicto o contradicción. Sin embargo, tomando en cuenta que dichos procesos no implican una controversia, se determinó que utilizar los términos "jurisdicción voluntaria" no era correcto ya que no se trata de temas sujetos a una jurisdicción propiamente dicha, porque no existe contienda, las resoluciones en este caso no son sentencias, tampoco estas decisiones tienen autoridad de cosa juzgada, en el proceso no existen partes procesales sino únicamente interesados y la o el juez no decide un conflicto, sino que únicamente controla, verifica y autentifica.



Asamblea Nacional

Acta 288

En ese sentido, se decidió reformar la denominación de este tipo de trámites al concepto de "Procesos voluntarios", acoplando de esta manera la denominación con la naturaleza de dichos procesos, más si consideramos que la jurisdicción se entiende como aquella potestad por la cual se aplica el derecho para resolver de manera definitiva una controversia. Con el fin de modernizar el sistema y descargar a la función judicial, se reformó el contenido del artículo 409 del proyecto original, en el que se enlistaba 19 temas sujetos al trámite en procesos voluntarios que podían ser conocidos por jueces, limitando únicamente a 11 temas, para que los demás sean conocidos por otros funcionarios como los notarios, a quienes se les daría dichas atribuciones mediante una reforma a la Ley Notarial. 5.3.5. Libro V: Fase de ejecución. En este libro se reformó el artículo 446 respecto del régimen de recursos en la fase de ejecución, acogiendo la observación formulada por la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura, por el cual se dispone que sean únicamente susceptibles de apelación el auto de calificación de postura y el auto de adjudicación. En atención a las sugerencias presentadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia y la Corte Nacional de Justicia, se incorporó en el artículo 448 del Proyecto, disposiciones sobre los títulos de ejecución, al auto interlocutorio que pone fin al proceso monitorio y al contrato prendario con reserva de dominio. En el artículo 449 del Proyecto sobre las obligaciones de dar de especie o cuerpo cierto, se tomó en cuenta las observaciones presentadas por el doctor Ernesto Guarderas, quien sugirió se agregue una disposición por la cual la o el juez dicte mandamiento de ejecución ordenando que la o el deudor cumpla con la obligación en el término de cinco días y la posibilidad de que si la especie o cuerpo cierto no puede ser entregado a la o el acreedor por imposibilidad legal o material, la o el juez, a pedido del acreedor,



Asamblea Nacional

Acta 288

ordene que el deudor consigne el valor del mismo a precio de reposición, a la fecha en que se dicte esta orden. Conforme la legislación vigente y la legislación comparada se determinaron que no es necesario en un código adjetivo, establecer definiciones propias del derecho sustantivo, por lo que se decidió retirar del artículo 459 del Proyecto la definición de embargo, porque además no era precisa. Conforme las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia, se incorporó en el artículo 500 del Proyecto, las causales de insolvencia previstas en el vigente Código de Procedimiento Civil. 5.3.6. Disposiciones. El presente informe incluye la propuesta de las disposiciones transitorias, generales, reformatorias y derogatorias contenidas en el proyecto original, en virtud de que éstas deberán ser analizadas y revisadas una vez aprobado el articulado final del Proyecto, pues éstas devienen de lo regulado en éste. 6. Recomendación. Puesto a consideración el presente informe a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, se recomienda que el primer debate de éste, por la complejidad de su contenido, se lleve a cabo en varias sesiones, al menos, según la siguiente distribución sugerida: Se adjunta dos columnas: Distribución del Código Orgánico General de Procesos. Libro I: Normas generales Libro II: Actividad procesal. Primera plenaria. Libro III: Disposiciones comunes a todos los procesos. Segunda plenaria. Libro IV: De los procesos Libro V: Fase de ejecución. Tercera plenaria. 7. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión realizada el día 23 de julio de 2014, esta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve aprobar el presente informe para primer debate sobre el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Suscriben el presente informe la asambleista Gina Godoy, el asambleista



Asamblea Nacional

Acta 288

Mauro Andino, el asambleísta Jorge Loor, la asambleísta Blanca Bombón, el asambleísta Miguel Ángel Moreta, la asambleísta Mariángel Muñoz, el asambleísta Luis Fernando Torres, el asambleísta Gabriel Rivera, el asambleísta Fabián Solano, el asambleísta Nicolás Issa. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino, señora Presidenta. Hasta ahí el texto.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias. Buenos días compañera Presidenta, compañeras, compañeros. Con alegría, con mucha satisfacción puedo decirle en este día al pueblo ecuatoriano, que este Parlamento se ha dado cita para conocer en primer debate el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, un cuerpo normativo cuyo principal propósito es de modernizar el sistema procesal en el país, y dotar a los usuarios del sistema de justicia de un instrumento normativo en el cual se prevean procedimientos ágiles, a fin de cumplir las garantías procesales que constan en la Constitución de la República como en varios instrumentos de carácter internacional. Permanentemente escuchamos, compañeras y compañeros asambleístas, que la administración de justicia en nuestro país es lenta, pesada, desordenada y que esto se debe a un obsoleto marco legal. Esto, indudablemente, al parecer no es patrimonio exclusivo del Ecuador y más bien se trataría de un problema recurrente en la región, ya que los jueces se han convertido en burócratas, atosigados de expedientes, cuyas decisiones en ocasiones han perdido calidad por la impotencia de despachar con agilidad los procesos, que por su naturaleza



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

no posibilitan una solución pronta o ágil, como demandan los usuarios de la administración de justicia. Esta realidad, señora Presidenta, es la que pretendemos cambiar en el país con este proyecto de ley. Por primera vez le proponemos al Ecuador un Código en el que se condensan las normas sobre los procesos judiciales de distintas materias, en el ámbito civil, en el ámbito laboral, inquilinato, administrativo, tributario y otros, con excepción de la materia penal que ya está en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, y lo que tiene que ver al ámbito constitucional en el cual estamos regulando procedimientos rápidos, ágiles y oportunos; además de institucionalizar, de una vez por todas, la oralidad determinada no solo en la Constitución que hoy está vigente sino en la Constitución del noventa y ocho. El Código Orgánico General de Procesos, es un proyecto de ley iniciativa del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia; por ello nuestra felicitación al doctor Gustavo Jalkh y al doctor Carlos Ramírez. Este proyecto tiene como fundamentos principales robustecer el debido proceso y alentar la confianza de los ciudadanos hacia la administración de justicia, a través de la oralidad procesal, además del respeto a los principios constitucionales de inmediación procesal, transparencia, eficacia, economía procesal, celeridad, igualdad ante la ley, imparcialidad, simplificación y uniformidad como contempla nuestra Constitución de la República. La propuesta, que hoy va a ser materia del debate, se compone de cinco libros concernientes a las normas generales, actividad procesal, disposiciones comunes a todos los procesos, procesos, fases de ejecución y las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias que por su naturaleza deben ser revisadas hasta el momento mismo en que presentemos el informe, como una propuesta final para el segundo debate. El Libro I, referente a las normas generales, contiene cuatro



Asamblea Nacional

Acta 288

Títulos que han sido minuciosamente revisados por los miembros de la Comisión, a fin de evitar la redundancia de disposiciones contenidas en otras materias, como es la propia Constitución de la República o el Código Orgánico de la Función Judicial. En el mismo sentido hemos corregido del proyecto original la reproducción de normas concernientes a la competencia, ya que muchas de estas se encuentran ya reguladas por otras leyes, por lo que únicamente se hizo constar disposiciones referentes a la competencia territorial, competencia concurrente, competencia excluyente, competencia en procesos por sucesión, competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o el juez ponente, la excepción por incompetencia, causas de inhibición, conflicto de competencia y la facultad de resolverlo. En el Libro II, señora Presidenta, sobre la actividad procesal, se basa principalmente en legislación comparada de países como Uruguay, Colombia y Perú, y contiene innovaciones jurídicas como la utilización de medios tecnológicos para la citación, a fin de incrementar la posibilidad de realizar ese acto tan importante dentro del proceso. Se destaca también el hecho de cambiar en su gran mayoría los plazos procesales, por términos procesales, de modo que se contabilicen únicamente los días hábiles. Así mismo debo enfatizar que en el Libro II se incorporó una significativa novedad, que seguramente va а revolucionar administración de justicia, ya que establecemos en este proyecto de que existan expedientes físicos como expedientes electrónicos, teniendo la misma validez procesal. El Libro III constituye una de las partes más ambiciosas del proyecto, ya que es en este donde se plasma el cambio de paradigma que pretende impulsar el Código Orgánico General de Procesos, tomando los ejemplos de legislaciones como las de Uruguay, Perú, Argentina, Chile y Colombia, de donde tenemos los ejemplos más



Acta 288

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTICUATRO MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ... De la misma manera se ha establecido, como una de las innovaciones más destacables dentro de este Libro, la obligatoriedad para que las y los jueces emitan sus resoluciones en audiencias, que todo se resuelva en audiencias de modo que la decisión judicial sea conocida inmediatamente y el proceso no se vea retrasado por recesos innecesarios, como viene ocurriendo en el sistema procesal actual en nuestro país. Por otra parte, y atendiendo al mandato constitucional del artículo ciento sesenta y ocho por el cual se establece el principio de gratuidad de la justicia, la Comisión decidió determinar en el Código Orgánico algunas disposiciones, por las cuales se ha establecido que sea el Consejo de la Judicatura el ente que se encargue de la remuneración de los peritos, cuando las partes no cuenten con los recursos económicos necesarios para pagar por dichas diligencias. Finalmente es necesario señalar que en este Libro está



Asamblea Nacional

Acta 288

pendiente una nueva revisión de la prueba, en cuyo capítulo se requiere de mayor análisis respecto de la obligación de adjuntar a la demanda todos los medios probatorios, así como la forma en cómo se encuentra planteada la regulación de la prueba, incluyendo disposiciones acordes a la oralidad que se está implementando en todo el proyecto. El Libro IV es el libro más importante de todo el proyecto. Compañeras, compañeros, es el libro más importante del proyecto, ya que se regulan todos los procedimientos que son el ordinario, el sumario, el ejecutivo, el contencioso administrativo, el contencioso tributario y los procesos voluntarios. Esto es realmente revolucionario, como la revolución ciudadana que lleva a cabo nuestro gobierno. El proceso ordinario se aplica a todos los casos que no posean un proceso de sustanciación en especial. Se caracteriza por tener dos audiencias, una preliminar y una de juicio, en la cual además, deberá dictarse la resolución. La primera audiencia, ¿para qué, compañeros y compañeras? Para ratificar la demanda, contestar o proponer una reconvención además, siempre, siempre deberá existir una insinuación de conciliación por parte del juez o de la jueza, sin que eso signifique que a lo mejor está prevaricando. Así mismo, se fijarán los puntos de debate, se resolverá sobre la validez del proceso, las excepciones, improponibilidad de la demanda, falta de legitimación, reclamos de terceros y admisibilidad de la prueba, así como también se podrá proponer la apelación con efecto diferido, cuando un punto del debate deba ser resuelto en un momento posterior. La audiencia de juicio, por su parte, será el momento procesal en el cual se practicará la prueba admitida, actuarán los peritos, se presentarán los alegatos, los testigos y el juez resolverá oralmente. Además, se podrá proponer la apelación con efecto suspensivo. Nunca más una sentencia después de tres meses, cuatros meses o un año hasta que exista negocios



Asamblea Nacional

Acta 288

o actos inmorales o ilegales de por medio. El proceso sumario será el procedimiento que se aplicará para todas aquellas materias y causas que el Código Orgánico General de Procesos y la ley determinen, como son los asuntos de defensa al consumidor, temas mercantiles, divorcio contencioso, honorarios profesionales, entre otros. Este proceso se caracteriza por tener una audiencia única compuesta por dos fases, la primera de saneamiento y la segunda del juicio, además no procederá la reforma de la demanda y solo se admitirá la reconvención conexa. En este tipo de proceso la apelación tendrá efecto suspensivo. Sin duda alguna, señora Presidenta, una de las grandes innovaciones de este proyecto de ley es el proceso monitorio; si, el proceso monitorio. Un proceso desarrollado por otras legislaciones que han servido de ejemplo para la implementación del mismo en este proyecto de Código. Se trata de un proceso que en la actualidad se han incorporado en varias legislaciones como en Uruguay, Brasil, Portugal, Venezuela y España, que siguieron los pasos de Francia, Italia, Austria y Alemania y es obvio que el Ecuador no puede quedarse a la cola de estos grandes países. El proceso monitorio se utilizará para el cobro de deudas que no excedan de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y que no se encuentran contenidas en un título ejecutivo. Inicia con la demanda, con el reclamo de pago por parte del acreedor, se cita al deudor con el mandamiento de pago y no se requiere necesariamente del patrocinio de un abogado. El proceso ejecutivo, por otro lado, es la vía en la cual se ventilan las pretensiones para exigir el pago de deudas contenidas en títulos ejecutivos, letras de cambio, pagaré, un cheque. Entre sus características principales se destaca la existencia de una única audiencia en la que se procede con el saneamiento, se despacha pruebas y se formulan alegatos, las excepciones que se puedan proponer son



Asamblea Nacional

Acta 288

únicamente las que están contempladas en este proyecto de ley; no admite casación y la apelación tendrá el efecto devolutivo. En lo que tiene que ver con conflictos relacionados a las materias contencioso administrativo y contencioso tributario, se aplicarán las reglas del proceso ordinario o del proceso sumario, dependiendo de la causa que ha motivado la acción contencioso administrativa o contencioso tributaria. Finalmente, el COGEP dedica un capítulo entero a los procesos voluntarios, procesos en los que no existe propiamente una controversia y, más bien, se trata de asuntos que deben ser tramitados ante un juez como garante de derechos; sin embargo, es necesario manifestar que únicamente se han dejado nueve temas que deben ser tramitados por esta vía ante un juez, y se ha determinado en la Comisión realizar las reformas respectivas a la Ley Notarial, para que sean los notarios los que asuman también estas competencias, y de esta manera evitar la gran carga procesal que existe actualmente en las judicaturas. Este tipo de procesos se caracterizan porque no existe contienda, las resoluciones en este caso no son sentencias, tampoco estas decisiones tienen autoridad de cosa juzgada. En el proceso no existen partes procesales sino únicamente interesados, y la o el juez no decide un conflicto sino que únicamente controla, verifica y autentifica, razón por la cual no se admite en esta vía temas como la recusación, reconvención o cualquier tipo de oposición y, si esto sucediera debería tramitárse la presentación por la vía sumaria. Por último, el Libro V, referente a la fase de ejecución, recoge la normativa por la cual las partes procesales exigirán la aplicación de las sentencias dictadas por las juezas y jueces. Señora Presidenta, compañeras y compañeros, este es un breve resumen del alcance y contenido del proyecto de ley que, como señalé anteriormente, tiene como objetivo fundamental revolucionar la administración de justicia a través



Asamblea Nacional

Acta 288

de un instrumento normativo que dote a abogados, operadores de justicia y usuarios del sistema de justicia de una herramienta que permita tener respuestas ágiles y apegadas al principio supremo de la justicia. Quiero agradecer a todos los compañeros y compañeras de la Comisión por sus grandes aportes, en especial a los diez que al unísono aprobamos, a Luis Fernando Torres, a Miguel Moreta, hubo una sola abstención; ustedes ven que este es un trabajo eminentemente técnico, no es un trabajo político. De los once asambleístas, diez aprobamos este proyecto de informe de primer debate. Igual, quiero agradecer y felicitar a todos los asambleístas, aunque quizás pocos, pero que estuvieron interesados, como el caso del asambleísta Aguilar, él fue el que más observaciones hizo a este proyecto. Gracias, Ramiro, por tus aportes y por tus sugerencias que muchos de ellos han sido recogidos en este proyecto de ley. Finalmente, señora Presidenta, por el volumen de la propuesta mociono que el Pleno de la Asamblea Nacional, debata el informe de mayoría del proyecto de Código Orgánico General de Procesos en tres temas, permitiendo que los asambleístas hagan uso de su derecho a la palabra, conforme al inciso tercero del artículo ciento treinta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en cada uno de los temas que se detallan a continuación: Tema uno. Considerandos, Libro I, normas generales y el Libro II, que tiene que ver con la actividad procesal. Es decir, eso podríamos debatir en este día. Tema dos. Libro III, disposiciones comunes a todos los procesos. Tema tres, Libro IV, procesos, Libro V, fase de ejecución, disposiciones generales, transitorias, derogatorias y reformatorias. Solo así podríamos darles la oportunidad a todos los compañeros y compañeras asambleístas, compañera Presidenta, para que puedan intervenir por tres ocasiones y de esa manera podamos recoger las observaciones o las sugerencias que



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Andino. El ponente ha hecho una moción. ¿Tiene respaldo la moción? Por favor, señora Secretaria, vamos a votar la moción del ponente para que este Código pueda ser debatido en tres temas, de manera que los asambleístas puedan participar en cada uno de los temas, y si es que la moción es aprobada, volveríamos a pedir que se registren las inscripciones.------

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Previo a la votación, me permito informar que la moción que será sometida a votación es la siguiente: "Que el Pleno de la



Asamblea Nacional

Acta 288

Asamblea Nacional debata el informe de mayoría del proyecto de Código Orgánico General de Procesos en tres temas, permitiendo que las y los asambleistas hagan uso de su derecho a la palabra en cada uno de los temas que se detalla a continuación. Tema uno: Considerandos, Libro I, normas generales; Libro II, Actividad procesal. Tema dos. Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos; y, tema tres. Libro IV, Procesos; Libro V, Fase de ejecución, disposiciones generales, transitorias, derogatorias y reformatorias". Hasta ahí el texto de la moción. Ciento trece asambleístas, presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Señora Presidenta, tenemos un inconveniente con dos curules electrónicas, nos va tocar reiniciar el sistema. Solucionado el inconveniente, señora Presidenta. Ofrecemos las debidas disculpas a ustedes, señoras y señores asambleistas. Señoras y señores asambleistas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ciento veinte votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentadas por el asambleísta Mauro Andino, señora Presidenta.-----



Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Recordamos, entonces, a los asambleístas que este momento se receptan las solicitudes de palabra para el tema uno. Considerandos, Libro I, Normas generales: Libro II, Actividad procesal. Tenemos solicitada una Comisión General, y vamos a dar paso al doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.------

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, con su autorización, me permito informar que vamos a crear la moción para que las y los asambleístas puedan inscribirse en el primer tema señalado por usted.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Doctor Machado, tienen usted diez minutos para la Comisión General.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS. Muchas gracias. Señora Presidenta, respetables señoras y señores asambleístas, en mi calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios permítanme, en primer lugar, expresar el agradecimiento por la condescendencia de la señora Presidenta y de ustedes, para hacer esta exposición que tiene mucho de trascendente con el proceso voluntario, que atendiendo las inquietudes y sugerencias de la doctrina notarial



Asamblea Nacional

Acta 288

como también del Consejo de la Judicatura, a fin de descongestionar el trabajo de los jueces con estos actos que no tienen conflicto, con estos actos que no son de solución entre posiciones contrastantes sino simplemente, son actos que de acuerdo con la ley pueden ser cumplidos por el notario. Dentro de la perspectiva doctrinaria estos actos llamados de jurisdicción voluntaria, establecidos como procesos voluntarios en el proyecto del Código General de Procesos, estos asuntos que en el sistema notarial, en la Ley Notarial se denomina en sede notarial asuntos no contenciosos de sede notarial, tiene la particularidad de coincidir con aquellos que son voluntarios porque no hay confrontación, no hay intereses contrapuestos, las resoluciones no generan efectos de cosa juzgada, pueden ser revocados las veces que sean, de tal manera que coincide plenamente con el interés del Consejo de la Judicatura esta propuesta que hace la Federación Ecuatoriana de Notarios. En primer lugar deberíamos propiciar el entorno del notariado, agregando un inciso al artículo doscientos noventa y seis del Código Orgánico de la Función Judicial, donde se describe al notario como la persona investida de la fe pública para solemnizar los actos y contratos previstos y determinados en la ley, que por requerimiento de parte deben ser autorizados por el notario. Para complementar su gestión en estos actos no contenciosos, en estos procesos voluntarios sería conveniente agregar un artículo general que dé pauta para que luego, la Ley Notarial y las leyes ordinarias v secundarias puedan acoplarse a esta misma perspectiva por la jerarquía legal que tiene el Código Orgánico de la Función Judicial. Este inciso, diría: "Así como intervenir en los asuntos no contenciosos para autorizar, conceder, declarar, solemnizar y extinguir derechos y situaciones jurídicas previstas en la ley". De este contexto general podríamos decir que se acondicionaría aquellos actos que originalmente



Asamblea Nacional

Acta 288

ya fueron transferidos a los notarios, en la ley del año mil novecientos noventa y seis, en la que específicamente se le facultaba extinguir el patrimonio familiar, autorizar para hacer donaciones, celebrar actos y contratos en los cuales no haya ninguna conflictividad, conceder la posesión efectiva de bienes. Posteriormente, en el año dos mil seis, diez años después, ya se ampliaron estas facultades por la que en el artículo dieciocho encontramos veintitrés facultades, que ya están concediendo a los notarios la intervención en los asuntos no contenciosos. Dentro del proyecto es fundamental que el artículo trescientos noventa y cinco regule la procedencia de los procesos voluntarios que quedarían en manos de los jueces, y sugerimos que el texto de la norma sería "El proceso voluntario es aplicable a los asuntos o cuestiones de naturaleza no contenciosa, y en aquellos que expresamente disponga la ley a fin de que aprobados o autorizados por juez, surtan los efectos legales consecuentes y cuyo trámite se sujetará a las normas previstas de este título". Y un inciso que ratifique la intervención del notario en aquellos actos no contenciosos. "Los asuntos no contenciosos que correspondan ser atendidos por el servicio notarial se sujetarán a la Ley Notarial". Y agregar un artículo en el que constarían aquellos actos que exclusivamente van a quedar todavía en el ámbito del poder judicial, de los jueces que sería la negativa de inscripción en los registros públicos, el pago por consignación, inventario, rendición de cuentas, la disolución unilateral de la unión de hecho, guardas y discernimientos, calificación de disensos y autorización para el matrimonio del adolescente, posesión del estado civil, apertura y publicación de testamentos cuando no se encuentra en el despacho notarial y las demás que señale la ley. Con este precedente aspiramos que aquella facultad que nos fue dada en la ley dos mil seis, en el numeral veintidós, de realizar divorcios por mutuo acuerdo



Asamblea Nacional

Acta 288

entre cónyuges que no tuvieren hijos menores de edad ni con necesidad de protección, se amplie para que también podamos conceder el divorcio cuando haya mutuo consentimiento aunque hayan menores si es que traen el acuerdo aprobado por el juez de la Familia, Niñez y Adolescencia sobre la tenencia, visitas y alimentos. No impediría en nada para que el notario también pueda declarar el divorcio en estos asuntos, cuya demanda nosotros percibimos de la colectividad y tenemos que vernos avocados a negar nuestra prestación, porque la ley no nos autoriza sino únicamente cuando los cónyuges no tuvieren hijos menores de edad; es decir, aquellos casos excepcionales cuando luego de muchos años los cónyuges pueden tomar la decisión del divorcio. Pero hay muchos otros que habiendo menores tienen ya la decisión, pero que no podemos hacerlo notarialmente. El otro aspecto que es necesario reformar el numeral veintidós del artículo dieciocho, es aquel que determina que el notario debe esperar dos meses para convocar a la audiencia. Debo reiterar que los notarios no llevamos procesos, los notarios autorizamos los actos que ese momento se producen, incorporamos al protocolo diariamente, por consiguiente nos es incómodo tener un petitorio, reconocer la firma y rubrica, dictar providencias que no nos corresponde, señálese para tal día para la audiencia y esperar dos meses, cuando lo procedente es que ante el pedido de los cónyuges que quieren divorciarse, igual que comprador y vendedor, donante y donatario ese instante se levante el acta, porque ya partimos de la manifestación de voluntad consensuada para poder llegar a este acto, por el cual se da por disuelto el vínculo matrimonial. Tengan la seguridad que ninguno de los notarios tiene experiencia alguna que, entre la presentación del petitorio y los dos meses, haya habido alguna circunstancia por la cual los cónyuges desistan de su interés de divorciarse. Llegan ante el notario cuando la



Asamblea Nacional

Acta 288

decisión está tomada, y si hay menores y existe el acuerdo aprobado por el juez de la Familia, Niñez y Adolescencia sobre estos aspectos de la tenencia, visitas y alimentos, ese documento debería incorporarse como habilitante, en la forma como expongo en el proyecto que he presentado, y podamos los notarios solventar y quitar de la carga y de esa presión del poder judicial estos actos mediante el juicio de divorcio. Igualmente habría que reformar el artículo ciento siete del Código Civil, cuyo texto sería por mutuo consentimiento, los cónyuges pueden divorciarse de conformidad con las facultades previstas en el numeral veintidós de la Ley Notarial. Igualmente sugerimos que se nos dé la facultad de disolver las uniones de hecho. Si tenemos la facultad para solemnizar la unión de hecho, también deberíamos tenerla cuando quienes conviven en unión de hecho, puedan tener la voluntad de disolverse. Entonces, este es un pedido que adicional pedimos que se reforme el artículo, el numeral veintiséis del artículo dieciocho. Igualmente la facultad para disolver la sociedad patrimonial. Nosotros tenemos facultad para disolver la sociedad conyugal, que es el régimen patrimonial que proviene del matrimonio; de las uniones de hecho genera los mismos efectos, se produce esta unión patrimonial, esta comunidad patrimonial, pero quienes conviven en unión de hecho pueden tener la decisión de convivir, asistirse, mantener la unión de hecho, aunque en su patrimonio tengan independencia, por las circunstancias que consideren, y esa decisión también podría ser autorizada por el notario. Igualmente solicitamos que la liquidación de la sociedad conyugal, que ya la tenemos, la practicamos cuando es de mutuo acuerdo, simplemente se haga las relaciones al Código General del Proceso en lugar del Código de Procedimiento Civil, por tanto, en el numeral veintitrés del artículo dieciocho, sugerimos sustituir la referencia del artículo ochenta y dos del Código de



Asamblea Nacional

Acta 288

Procedimiento Civil, por el numeral primero del artículo cincuenta y tres. Esto se refiere que antes de inscribir la liquidación de la sociedad conyugal, el notario debe poner en conocimiento del público esta disolución, para aquellos que tengan interés de oponerse lo hagan, por veinte días, pero lo hacemos en relación al Código actual vigente, que ahora debería mencionar la norma del Código Orgánico General de Procesos, que es el numeral uno del artículo cincuenta y tres. Hay que eliminar del proyecto la posesión efectiva de bienes, que ya lo hacemos los notarios, y esto ha sido de enorme celeridad porque para muchos aspectos en que se requiere de este documento, la posesión efectiva en sede notarial demora con exageración cuarenta y ocho horas, en una judicatura dos y tres meses. Asimismo pedimos la autorización para la venta de menores, que con la declaración testimonial, y en este caso deberían ser testigos allegados a la familia quienes puedan determinar el beneficio con el cual se pueda autorizar la venta, pedimos que el notario si puede divorciar pueda celebrar matrimonio, porque el matrimonio es un contrato, debe inscribirse en el Registro Civil, igual que patrimonialmente hacemos compraventas, donaciones, compañías y se inscribe en los respectivos registros. De tal manera, que estos pedidos no son sino consolidar el interés que tiene el servicio notarial de dar ese servicio ágil, oportuno que demanda la colectividad, la sociedad y dejando esa constancia de que, de producirse conflicto el notario debe abstenerse de tramitar, entregar al usuario para que haga efecto ante los órganos jurisdiccionales. Finalmente, la disposición transitoria solicitamos que el Consejo de la Judicatura fijará el valor de las tasas por estas nuevas facultades, si se llegan a aprobar, así como hasta tanto simplemente el nuevo servicio notarial, los mecanismos de seguridad, los hologramas con los cuales aseguramos el tráfico de los instrumentos, continúen siendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

proveídos por la Federación de Notarios, hasta tanto el Consejo de la Judicatura disponga lo conveniente. Muchas gracias por su atención y de manera particular a usted, señora Presidenta, por haberme concedido estos minutos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DOCE HORAS NUEVE MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Iniciemos el debate del primer tema, recordando a los asambleístas que es necesario solicitar, registrar su solicitud de palabra. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres.------

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores asambleístas: En mil novecientos doce, Víctor Manuel Peñaherrera, uno de los más grandes juristas del Ecuador, en el prólogo de su obra de Derecho Práctico, decía una verdad que perdura hasta ahora sobre la naturaleza de los Código Procesales. Hace más de cien años dijo Peñaherrera, que los códigos procesales expresan de la manera más visible las costumbres y la fisonomía de un pueblo, son los código procesales a diferencia de los códigos sustantivos, los que llevan siempre impregnada una marca de nacionalismo y de localidad. Con ese antecedente entonces, el Código Orgánico de Procesos que hoy estamos debatiendo, no tiene que ser visto como un Código que trasplanta mecánicamente sistemas procesales de otros países, sí, acoge experiencias, como ha dicho el Presidente de la Comisión, desarrolladas en Uruguay y también en algunos países que han incorporado el modelo



Asamblea Nacional

Acta 288

anglosajón. Pero eso no significa que haber trasladado esas instituciones al país, va a llevar a que dentro de algún tiempo, después de que haya sido aprobado el Código Orgánico de Procesos, en el Ecuador se litigue como se litiga en España, en Estados Unidos o en Uruguay. A pesar de tener instituciones que vienen de otras legislaciones, la legislación será siempre a la ecuatoriana. Jueces, litigantes y partes son personas de carne y hueso y son ellos, por lo tanto, los que marcarán el desarrollo procesal en el país. El Código Orgánico de Procesos, por lo tanto, no puede ser demasiado ambicioso, debe convertirse en el gran cuadro dentro del cual jueces, litigantes y partes, en definitiva, elaborarán las figuras y le irán dando con el tiempo los colores a esta pintura procesal, que llevará siempre una marca propia de nuestro país. Cuando los códigos procesales quieren llegar al último detalle, simplemente obstruyen el desarrollo de toda esa capacidad propia que tiene un pueblo, para marcar la realidad procesal. El Código que la Comisión de Justicia, de la que formo parte, ha preparado es un marco general y, por ello, en los quinientos artículos sin contar las disposiciones transitorias y finales, se trata básicamente de ofrecerle al mundo judicial ecuatoriano el espacio para que con una evolución razonable, propia de nuestras costumbres y realidades, podamos con el tiempo levantar un sistema procesal que garantice, entre otras cosas, la celeridad, que garantice el debido proceso, que garantice la transparencia, que garantice la imparcialidad. Se hace bien en los consideramos en mencionar que este Código no solamente se sustenta en normas positivas, en los grandes principios del Derecho, sino que apela también a la equidad, a las costumbres y a la fuerza misma de la jurisprudencia. Es que la legislación verdadera, aquella que nace de la evolución propia de un país, no es la que un buen día los legisladores, en un acto de ingeniería legislativa o de alta racionalidad, inventan e



Asamblea Nacional

Acta 288

imponen a un pueblo. La legislación verdadera, la que perdura es la que va con la evolución. Friedrich von Hayek, premio Nobel de Economía, pero jurista fundamentalmente, habla de cuáles son las verdaderas leyes cuando dice que estas deben responder a la evolución histórica dentro de un esfuerzo racional, pero lejos de esos experimentos ambiciosos propios de la ingeniería jurídica, como algunos llaman. El Código entonces, es una obra que se levanta sobre años de historia judicial en el país, es que no estamos inventando ahora un nuevo sistema procesal, y por ello ustedes encontrarán en el Código Orgánico de Procesos, que algunas normas e instituciones del Derecho Procesal ecuatoriano se conservan, y en buena hora, y como el Código cuando entra en vigencia, para ser interpretado llevará a que los jueces en la historia de la ley encuentren las claves de lo que hoy aprobamos, debemos ser precisos en señalar que con este Código no estamos en un borra y va de nuevo, sino en un gran proceso de levantar sobre lo existente una estructura actualizada, que nos permita cumplir básicamente aquellos grandes objetivos del sistema procesal ecuatoriano, celeridad, garantía del debido proceso, imparcialidad y transparencia. Pero no nos hagamos muchas ilusiones, una vez aprobado el Código, cuidado vamos a creer que los temas que hoy toman cinco o seis años se van a resolver en año y medio. Es verdad que con el nuevo Código, llegar a que se efectivice un derecho podría tomar no más de dos años, cuando ahora toma entre cinco y seis años, pero para que esto ocurra no solamente vamos a necesitar nuevos y más edificios, nuevas y más salas de audiencia, vamos a necesitar más jueces, y adicionalmente mejores jueces, capacitados y no cabe duda que mejores abogados litigantes, porque ahora en el sistema escrito los malos abogados, se escudan en el escrito que ha preparado otro; con el sistema de audiencias, cuando un abogado quiera apelar, tendrá que sustentar y



Asamblea Nacional

Acta 288

razonar y someterse a la réplica del otro, a la vista del juez y de las partes, esto garantiza entonces que el litigio en el país cambie radicalmente. Yo quisiera, señora Presidenta, sabiendo que el Código que hoy debatimos es una primera versión y tiene por supuesto deficiencias, algunos errores pedir sobre un tema esencial, que podamos acordar el buen empleo de la lengua española. No cabe, señora Presidenta y señores legisladores, que en este Código, otra vez se haga lo que se ha hecho con otras leyes, el o la juez o jueza, el artículo dependiendo del género conjugado con el sustantivo. Yo quiero preguntarles a ustedes si conocen de algún Parlamento del mundo de habla española, donde se utilice bien el español, que redacten de esa manera las leyes. Yo he tenido cuidado de conversar con algunos académicos y cuando presento las leyes que aprobamos aquí, ciertamente se ríen y me dicen pues, qué pasa, si es que alguna inconformidad ha habido por el uso del masculino, yo quisiera que ahora resolvamos que se utilice solamente el femenino, y así evitemos estar utilizando en las leyes el o la juez o jueza, digamos la jueza, y punto. Pero este es un llamado para que tengamos leyes de calidad tratándose sobre todo de un código de esta naturaleza. Por lo demás, señora Presidenta y señores legisladores, el Código trae una innovación fundamental en el ámbito contencioso administrativo. En el artículo trescientos setenta y seis logramos incorporar una disposición por la cual, cuando un ciudadano es objeto de un acto administrativo que le pueda causar daños irreparables, puede el juez al conocer la demanda suspender los efectos del acto.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Marcela Aguiñaga.----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, buenas tardes. Antes de iniciar esta discusión respecto del debate del Código Orgánico de Procesos, quisiera un poco volver al pasado porque siempre es importante refrescar la memoria de los ciudadanos. Hoy sorprende mayoritariamente quienes tuvieron décadas, por décadas secuestrada la justicia en nuestro país, critican ferozmente lo que la revolución ciudadana hace y los esfuerzos por sanear las cortes y los juzgados de nuestra patria. Llama también la atención que aquella política tradicional o clase política tradicional no recuerde que aqui mismo, en el desaparecido Congreso Nacional, se designaban y se destituían miembros y magistrados de las cortes, de conformidad a la conveniencia y a la función de las mayorías de esos momentos. Esa partidocracia no recuerda que la corte suprema que supuestamente fue designada, abro comillas "por última vez", por el Congreso de mil novecientos noventa y ocho, estaba integrada por treinta y un magistrados claramente identificados con tres partidos políticos, el partido Social Cristiano, la



Asamblea Nacional

Acta 288

Democracia Popular y la Izquierda Democrática. Tampoco reconocen a veces la burda e inconstitucional destitución de esta misma Corte que, por razones políticas de ese momento, el Congreso fue convocado por el Presidente de entonces, en el dos mil cuatro, y desintegró esa Corte y la integró en su lugar por la tan tristemente recordada "Pichicorte", o aquel expresidente de la República, es importante recordar, señores asambleístas, que se reunió con un grupo de magistrados en el domicilio de uno de ellos, y que también amenazó a otro expresidente diciéndole que lo iba a perseguir como perro con hambre. Compañeros asambleístas y compañeras, esa era de la innegable realidad de la justicia corrupta, politizada e inescrupulosa, felizmente no existe más. Desde la revolución ciudadana hemos impulsado muchas iniciativas como la tan ansiada transformación de la justicia. Comenzamos primero por una Constitución que claramente prohibió que los políticos integren la Corte Nacional de Justicia, la designación de fiscales o defensor público, el Consejo de la Judicatura y que, en estos casos, básicamente prevalezca la meritocracia y no el compadrazgo. La consulta popular del siete de mayo del dos mil once dotó de herramientas para agilitar el proceso y el trabajo administrativo de la justicia, a través del Consejo de la Judicatura, las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial ha dado herramientas adicionales, para que se maneje en forma eficiente la distribución y funciones en las salas de la Corte Nacional de Justicia. El Código Orgánico Integral Penal, que permitió dejar atrás una legislación de más de siete décadas que estaba vigente, y que no se adaptaba a nuestra realidad, con una serie de tipos penales que ya no existían y que plenamente está en vigencia a partir de este diez de agosto. Pregunto, acaso si la partidocracia impulsó la tipificación de delitos como el femicidio o la violencia intrafamiliar pese al alto impacto que tiene en



Asamblea Nacional

Acta 288

nuestra sociedad? Claro que no. ¿Acaso a esa misma clase política se le ocurrió dejar de proteger a los responsables de la crisis bancaria del noventa y nueve o endurecer las penas en el caso del peculado, o del pánico financiero o el pánico económico? Tampoco. A diferencia del pasado, colegas asambleístas, este Código rompe un esquema y crea una legislación avanzada. Ahora vamos hacia a una nueva arista que es el Código General de Procesos. Esta propuesta deja atrás ese esquema tradicional de trámites engorrosos judiciales por escrito y pasa a un sistema oral, garantizando y garantizará la celeridad y agilidad en el despacho de las causas. Vale recordarle a la ciudadanía la pérdida de los trámites, los escritos y el retardo de cada una de las causas por las leguleyadas de ciertos abogados. Pero paradójicamente, esa oralidad se convirtió en otra de las deudas del pasado. Recordemos que la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, redactada por la misma partidocracia, estableció que la oralidad era un mandato en la sustanciación de los procesos, sin embargo nunca se concretó. El nuevo Código Orgánico Integral Penal, que ya mencioné, orienta sobre la integralidad de las normas penales sustantivas, y va a fortalecer nuestro sistema penal ecuatoriano. El futuro Código de Procesos complementará esos principios para regular todas las materias no penales, e incorporar sus normas a la lógica de innovación jurídica que acabamos de conseguir con el Código Orgánico Integral Penal...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS VEINTITRÉS MINUTOS.-----



Asamblea Nacional

Acta 288

que el Código General de Procesos tiene varias innovaciones, voy a citarlas rápidamente, porque ya las dijo el ponente. Primero, la oralidad fomentará un sistema procesal basado en audiencias, una audiencia preliminar y una audiencia de juicio donde se presentarán pruebas, alegatos y principalmente donde el juez resuelve el juicio para garantizar la certeza y la seguridad jurídica. Aquí habrá que cambiar este statu quo, lamentable de los estudiantes de Derecho, donde se litiga con mala fe y litigar con cartas abiertas. Todas las audiencias serán grabadas y dicho archivo será digital y parte del proceso. Se acabaron esos benditos archivos donde los amanuenses eran los dueños, muchas veces, de la justicia. Se incorpora la figura del expediente electrónico, que es un medio informático, en el cual se registran las actuaciones judiciales y deberán almacenarse también las peticiones y documentos que las partes pretendan hacer valer en juicio. Se definen principios rectores como base de todo código, aplicables a todo proceso como son, obviamente excluido de lo penal, adicionales, inmediación, intimidad, transparencia, publicidad, tutela judicial efectiva y el debido proceso. Se unifican algunas vías procesales, pasando de más de ochenta tipos de procesos que actualmente están vigentes en nuestro ordenamiento legal, y pasen a ser cuatro vías procesales y disposiciones comunes. Colegas asambleístas, este Código es una herramienta eficaz para que en el corto plazo la ciudadanía pueda encontrar respuestas de la justicia en forma rápida y eficiente, dejando atrás esos engorrosos y largos procesos y expedientes, innumerables cuerpos, recordemos todos los que hemos ejercido alguna vez, y estrategias mal empleadas por abogados inescrupulosos que lo que buscaban era dilatar el proceso y, por supuesto, al dilatarlo no llegar la justicia a tiempo. Esfuerzos como este se convierten una vez más en una respuesta contundente a posiciones,



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Ramiro Aguilar. Pasamos a la intervención de la asambleísta Gina Godoy.-----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Buen día, compañera Presidenta, compañeros, compañeras asambleístas, ciudadanía que nos sigue a través de los medios de comunicación. Escuchar las intervenciones van como dando cuenta justamente de las partes que se están planteando en este Código Orgánico General de Procesos, y algo que de repente resulta evidente es lo complejo, porque justamente este proyecto plantea romper paradigmas. Es un proyecto que sugiere procedimientos para todas las materias, excepto la penal, decía el compañero Mauro Andino, y justamente eso significa estar hablando de materia civil, de materia laboral, de materia de familia, niñez y adolescencia, de materia administrativa, de materia tributaria, así de



Asamblea Nacional

Acta 288

diverso y así de grande es este proyecto en sus quinientos artículos. Por eso la importancia de este debate y por eso también la necesidad de que podamos contar, no solamente el trabajo desarrollado en la Mesa, sino lo que planteamos con esta propuesta. Y les invito, quizás juntos, a recordar cómo fue, recién en mil ochocientos sesenta y nueve de la historia republicana del Ecuador, que empezó una tradición civilista en el Ecuador, y fue justamente con un nombre bastante diferente, diría, que se le dio a lo que hoy conocemos como Código de Procedimiento Civil, empezó llamándose Código de Enjuiciamiento en Materia Civil. No fue sino hasta después de sesenta y cinco años que conocimos un Código de Procedimiento Civil, que se mantiene hasta esta fecha con muchas y muchas reformas. Creo que también es importante podamos recordar juntos cómo la Constitución del año noventa y ocho planteó la obligatoriedad de implementar la oralidad en todos los procesos. Varias décadas han transcurrido, dos mil ocho, proceso de Montecristi, asumimos y retomamos ese reto, lo incorporamos en esa Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano, pero justamente para trabajarlo en esta coyuntura legislativa, y hoy podemos decir al Ecuador entero pretendemos cumplir con la realización de una tarea pendiente. Creo que también es importante poder recordar el origen de este proyecto y resaltarlo, porque justamente se evidencia no solamente el trabajo que tienen las voluntades de quienes son parte de la Corte Nacional de Justicia, sino también los vocales del Consejo de la Judicatura, servidores públicos de la Función Judicial trabajando en un solo objetivo, y es justamente lograr el pretender, el aspirar una ambición absolutamente sana y a la que nos sumamos, el pretender lograr incorporar mecanismos que aseguren, no solamente garantizar el debido proceso sino justamente la administración de la justicia, respetando las



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

garantías y los derechos de la ciudadanía. Y mientras recuerdo esa imagen aquí, en este Pleno, presentando al Presidente de la Corte Nacional y a quien preside el Consejo de la Judicatura, en el período legislativo anterior teníamos a los vocales del Consejo de la Judicatura, pero no para justamente presentar una propuesta, sino para procesarlos en un proceso de control político, eso no queremos que ocurra nuevamente. Hablamos de este país que apuesta por prácticas, repito, transparentes, por prácticas eficientes que, sin duda, el Código Orgánico General de Procesos consagra muchos de sus principios. Creo que también es importante poder recordar cómo de manera cotidiana, de manera, yo diría no frecuente, un Legislador nos hacía llegar en más de una ocasión, cada semana, sus aportes y observaciones, esto sin duda demuestra no solo el interés, sino también las ciento veinte voluntades que hoy expresaron el respaldo para que hagamos un debate, libro por libro, para una mejor comprensión. Decir también que este Código General de Procesos contribuirá no solamente a un dato, que ahora es reconocido a nivel internacional, y en el que hay una apuesta dado que en el Ecuador existen once jueces por cada cien mil habitantes, hay allí un compromiso, estamos muy muy próximos a la media, que es una aspiración en la región. Y en esa línea también poder señalar cómo este Código Orgánico General de Procesos, si bien plantea algunos nuevos mecanismos para sustanciar las causas que planteen las partes afectadas, las partes que identifican la necesidad de plantear una demanda, la necesidad de hacer una particularidad en función de la obligación constitucional, de garantizar condiciones particulares para los procesos en los que estén de por medio niños, niñas y adolescentes. Y, como había dicho yo al inicio, tiene que ver justamente con esa parte que está en este momento en el Código de la Niñez y Adolescencia, es



Asamblea Nacional

Acta 288

fundamental mantener esa mirada de procedimientos y de jueces especializados para que la administración de justicia pueda dar respuesta en esa vía, y retomo un planteamiento que hiciera aquí el Presidente de la Federación de Notarios, dado que ha sugerido justamente que a través de Notaría también se puedan sustanciar, a ver, no que se puedan sustanciar; se puedan atender procesos de divorcio por mutuo consentimiento, habiendo hijos. Cuando hicimos la discusión en la Mesa dijimos no, porque los hijos e hijas menores de edad o con algún tipo de discapacidad demandan de una justicia especializada, y esa es una respuesta que desde las notarías no se pueden dar. Pero ha plantado justamente que esos procesos de divorcio pueden llegar y ser atendidos por los señores y señoras notarios, en tanto y en cuanto que el tema de los hijos e hijas menores de edad y/o con algún tipo de discapacidad, permanente o temporal, venga resuelto por un juez especializado. Eso creo que sin duda será parte de la discusión que tengamos en un segundo momento en la Mesa de Justicia, porque me parece posible viabilizar esa propuesta. También es importante recordar, y dado que el COIP tiene pocos días de estar en vigencia, alentar la participación y, si me permiten, compañeros y compañeras, alentar la participación de los profesionales del Derecho en la provincia del Guayas, yo digo en general del país, pero represento al Guayas, y si bien fue grato en el foro que desarrollamos en la ciudad de Guayaquil mirar una aula magna completamente llena, con más de cuatrocientos profesionales del Derecho, de varias dependencias de administración de justicia participando como asistentes, un catedrático, un excelente profesional como panelista de ese foro, en la Mesa es invisible la participación de los profesionales del Derecho de mi provincia, y los aliento a participar porque justamente parecería que, a veces, los temas en la Asamblea o en la Mesa se trabajan de una manera



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. ... Gracias, señora Presidenta, ya concluyo. Dado que las condiciones para la citación en los casos de niñez y adolescencia son iguales que cualquier otra causa, pudiéramos, compañero Mauro, eliminar el artículo cincuenta y cuatro, que lo que hace es remitirnos justamente al artículo que sugiere las condiciones en las que se tiene que citar a la parte demandada, tomando en cuenta que en los casos de niñez y adolescencia la parte actora tiene dos opciones justamente para resolver en qué domicilio demanda, si en el domicilio del demandado o en el domicilio de la parte actora. Concluyo solamente diciendo que el debate y el seguir construyendo en esta Asamblea este Código Orgánico General de Procesos sí tiene una aspiración legítima, y es justamente que con la implementación de la oralidad en su totalidad, queden en ese viejo país las prácticas de la coima y de que alguien pide honorarios o aceite para que el proceso ruede, porque los usuarios del sistema de justicia podrán evaluar, con sus propios ojos mirar, con sus propios oídos escuchar cuánta solvencia hay en quienes les representa, y en la forma que los servidores de la Función Judicial atienden cada uno de esos casos. Gracias, señora



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

| Presidenta, gracias, compañeros y compañeras | | | | | | | |
|--|------------|----------------|----------|--------------|-------|----|----------|
| LA | SEÑORA | PRESIDENTA. | Gracias, | Asambleista. | Tiene | la | palabra, |
| asa | mbleísta F | Ramiro Aguilar | | | | | |

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, El Código Orgánico de Procesos, efectivamente es, probablemente, uno de los trabajos legislativos más técnicos que pueda tener la Asamblea, y como se refiere básicamente a cuestiones de orden procesal parecería ser, como en principio lo anunció el Presidente de la Comisión de Justicia, un poco lo político queda al margen del debate parlamentario. Yo quisiera empezar mi intervención, señora Presidenta, sin duda agradeciendo a la Comisión y a su Presidente de haber cumplido con su deber y haber debatido, considerado al interior de la Comisión los diecisiete bloques de observaciones que presentó mi despacho, relacionado con los trescientos primeros artículos del Código, y expresar públicamente mi compromiso de que, de no mediar alguna actuación legislativa propia de mi Comisión, debería estar entregando mi despacho, antes del segundo debate, comentarios a los trescientos y pico de artículos siguientes. Y es bueno que la Comisión debata temas jurídicos y temas normativos por sobre el debate político, porque en este caso en particular, en este caso en particular lo técnico se sobrepone a lo político. Pero no hay que olvidar que aquí se ha construido un discurso político ajeno a la realidad ecuatoriana. Se ha dicho dentro de lo político, que el sistema judicial ecuatoriano va a cambiar completamente con la expedición del Código Orgánico General de Procesos, y el asambleísta Torres, miembro de la Comisión, ha dicho, con total acierto, que no es suficiente el cambio de la norma para poder decirle al país que la justicia



Asamblea Nacional

Acta 288

va a cambiar. ¿Dónde está el problema de la justicia? El problema de la justicia, señores, no está en la estructura del proceso solamente porque, finalmente, quien administra justicia debe tener ciertas calidades que le califiquen para cumplir su trabajo y resolver el conflicto entre los particulares, que son fundamentales, independencia. Una justicia que no es independiente o un juez que cumple órdenes, no va a resolver jamás un juicio sin antes pedir permiso. Capacidad, señores, es brutal la forma cómo en los distintos distritos judiciales del Ecuador los jueces son sustituidos por jueces ocasionales o temporales, de tal forma que el juez no llega a conocer su proceso, y mucho me temo que estas famosas unidades judiciales, que son salas en donde están sentados los jueces provinciales, sentados, literalmente, en sillas, esperando que les llegue la ficha, y estoy hablando aquí metafóricamente, para poder salir a atender una audiencia o salir a atender una diligencia. No conoce el juez la integridad del proceso y, entonces ese principio de inmediación del juez con la causa, que es principio constitucional, se rompe en la medida en la que se inmedia cualquier persona que ocupe el cargo de juez, y no una sola persona que en el ejercicio de la judicatura conozca el caso. ¿Por qué ocurre esto? Porque en el Ecuador se confundió lo que es la administración y el gobierno de la Función Judicial, se confundió, repito, la administración y el gobierno de la Función Judicial, que son competencia del Consejo de la Judicatura, con la capacidad de resolver los juicios, que son competencia exclusiva de los jueces de primera instancia, de los jueces provinciales y de los jueces de la Corte Nacional, independientes unos respecto de los otros, es decir no puede un juez provincial ordenarle al juez de primera instancia cómo resolver una causa, ni un juez nacional ordenarle a un juez provincial. Pero, ocurre que en el Ecuador, lamentablemente desde la Secretaría Jurídica de la



Asamblea Nacional

Acta 288

Presidencia de la República, y eso es público, salen oficios instruyendo a jueces administrativos de cómo proceder en casos en donde el Estado es demandado, y eso es verdad. Y, entonces, ¿cómo pueden decirme ustedes que con el mejor de los códigos, con el mejor de los códigos, un juez que recibe instrucciones de un funcionario de segundo nivel de la Presidencia de la República, puede tener las manos libres para resolver una causa? El tema de la corrupción, el tema de la corrupción es otro de los males endémicos de la justicia ecuatoriana, ¿y por qué se produce la corrupción? Y les hago la reflexión muy corta. El juez que recibe la llamada telefónica del poder o de un político para quebrantar la ley y resolver un caso, como el político quiera o como el poder quiera, el día de mañana va a usar la misma arbitrariedad para resolver un caso cualquiera donde dos ciudadanos están involucrados, y va a cobrar por eso, y cuando la autoridad le llame y le diga: oye, juez, ¿por qué acabas de hacer esto? La autoridad ha perdido calidad moral para hacerlo, porque la respuesta del juez es: oye, pero tú me pediste que haga algo parecido hace dos días. La única forma de erradicar la corrupción en el sistema judicial ecuatoriano es fortaleciendo su independencia y fortaleciendo su capacitación, y en este punto en particular, separando lo que es lo penal y lo civil, porque además, me parece que es a veces una grosera comparación el introducir en el debate del Código Orgánico General de Procesos, temas relacionales con el Código Orgánico Integral Penal, porque estamos hablando de dos universos diferentes, de dos temas que no interactúan jamás; sin embargo, es básico que haya un serio proceso de capacitación de la Función Judicial, porque a todos nos interesa, a todos los ecuatorianos nos interesa tener jueces independientes, capaces y probos, ¿por qué? Porque hay diferencias políticas y hay diferencias personales y hay nivel de conflicto en la



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

sociedad ecuatoriana, de hecho un juicio es un conflicto sometido a la resolución del juez, pero debe ser el juez, objetivo, imparcial e independiente, quien resuelva el conflicto. Entonces, sus diferencias políticas, las diferencias políticas del bloque de Gobierno con las diferencias políticas de quienes pensamos diferente, no están mal en cuanto a diferencias, están mal en cuanto no tenemos un juez constitucional, un juez civil, un juez laboral, un juez administrativo independiente, que pueda sopesar los argumentos de una parte y de otra para darle la razón a quien la tiene. Esa es la realidad de la justicia ecuatoriana, señores miembros de la Asamblea, realidad que no va a cambiar porque el Código se vaya o se quede. Esta realidad va a cambiar solo cuando entendamos los ecuatorianos que hay que dejar a la justicia independiente, y cuando se presentó este Código aquí, en la Asamblea, la imagen fue el Presidente del Consejo de la Judicatura, cual emperador, caminando al frente, atrás el Consejo de la Judicatura, atrás de ellos el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y atrás los ministros de la Corte Nacional de Justicia. Era la Corte, la Corte pero no en un sentido judicial, sino la Corte en un sentido imperial, la que venía...------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ... Gracias, señora Presidenta. La que venía a presentar un proyecto de ley. Señores, el mejor legado que le podemos dar al pueblo ecuatoriano, el mejor legado que el Gobierno le puede dar al país y por lo que podrá ser recordado, el mejor legado que esta clase política le puede dar al país, independientemente de si es oposición o Gobierno, es fortalecer la independencia de la Función Judicial. Y eso pasa, señora Presidenta, por respetar los



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Muchas gracias, señora Presidenta. También quiero aprovechar para saludar a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación dentro y fuera del país, saludar a mis compañeros y compañeras. El profesor brasileño v estudioso del Derecho y los Procedimientos del Derecho, Luiz Guilherme Marinoni, dice que: "En la realidad de la vida la lentitud del proceso puede, nada menos y nada más, que significar angustia, sufrimiento, este sufrimiento puede ser sicológico, perjuicios económicos y hasta la misma y la propia miseria", cuando él se refiere a los procedimientos judiciales en general. Aterrizando ya en el Ecuador, el gran e insigne maestro del Derecho, Víctor Manuel Peñaherrera, también sostuvo en su momento, y lo dejó escrito para las generaciones y para la posteridad, y él se preguntaba: "Hasta cuándo tendremos que soportar que un juicio ordinario dure varios años, se suspenda varias veces porque el demandado demanda sin pruebas, porque el demandante demanda sin pruebas, porque el demandado, ante cualquier demanda, siempre se excepciona con oscuridad de libelo y produce una serie de incidentes". Estos dos autores que he citado como que han retratado la realidad del procedimiento jurídico no penal, y por qué no decirlo también el penal en



Asamblea Nacional

Acta 288

el Ecuador, señora Presidenta. Demoras injustificadas o justificadas, pero finalmente demoras; demandas sin sentido, y si tienen sentido, aquel que tiene que responder por un derecho negado, a veces dejado, resulta que se excepciona, se opone sin razón, y finalmente el ecuatoriano común y corriente, lo peor, lo que más teme es algún momento tener que contratar un abogado, tener que ir o ser llevado a juicio, y termina finalmente resolviendo sus diferencias o sus necesidades jurídicas en la calle y haciéndose justicia por la propia mano. Ese es el Estado que tenemos que sepultar y construir sobre ese Estado, con nuevas reglas, acogiendo a las realidades y las necesidades actuales, unos procedimientos, unas normas, que al igual como la Ley de Comunicación, como el Código Orgánico Monetario, como el propio COIP, Código Orgánico Integral Penal, respondan a las necesidades actuales del Ecuador. Y en ese sentido, quiero felicitar a mis compañeros, a los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, toda vez que de once miembros solamente tenemos una abstención, si es que no me es ingrata la memoria, el resto, todos han votado a favor, sean oficialistas o de la oposición, a fin de que podamos superar estos procedimientos no penales que actualmente tenemos, y que están dispersos en varias normas y que, si eso no fuera suficientemente malo, no recogen las realidades y las necesidades que actualmente tiene la sociedad ecuatoriana. Se nos ha dicho, y por efectos del debate, que tenemos que conocer hoy dentro del debate, lógicamente, el Libro I y el Libro II, y a mí me parece que esto es correcto, porque hay muchísimos temas que tenemos que abordar y así se puede facilitar para que las personas, los asambleístas vayan tratando tema por tema, y a mí me parece que hay que resaltar, señora Presidenta y compañeros asambleístas, el principio que transversaliza este Código Orgánico



Asamblea Nacional

Acta 288

General de Procesos, que es la oralidad. Ya en mil novecientos noventa y ocho, porque no es en el dos mil ocho que la Asamblea Constituyente en Montecristi hace constar este principio de la oralidad, de inmediación en sus normas, sino que lo hace desde el noventa y ocho. Pero desgraciadamente para perjuicio de los usuarios y de la justicia, para perjuicio de todos quienes en algún momento queremos tener esta calidad, nunca se implementó y, si se implementó, a partir del dos mil ocho fue realmente una implementación esquelética, una implementación pobre, quedándonos nosotros a la cola de países como Uruguay, de países de la región que han venido implementando este principio para los procedimientos. Por lo tanto a mí me parece fundamental el hecho de que acortemos los tiempos, hoy una madre de familia que, pensemos en una persona de clase de media que va y demanda los alimentos para su hijo, tiene que esperar, tres, cuatro, cinco, seis meses y no quiero quizá pensar que más para que se le lleve a cabo su primera audiencia, entonces, justicia que tarda no es justica. Por lo tanto, si es que podemos acortar los procedimientos, acortar los tiempos ya estaremos haciendo o dando un primer gran paso, a fin de que la justicia llegue a los más pobres, a los ciudadanos de a pie, a la gente común y corriente. Pero no solamente esto, sino que también quiero resaltar el hecho de que se incorporan al Código mecanismos tecnológicos, otras formas de notificación, de citación que lo que hacen es incorporar los adelantos que actualmente tiene la sociedad, y no tanto adelantos de última data; por ejemplo, el poderse citar a un demandado por la radio, a mí me parece absolutamente correcto y necesario, toda vez que lo que ahora tenemos es que se lo cita, si es que yo digo, no, yo desconozco el domicilio del demandado, se lo cita a través de la prensa y en un día cualquiera, usted, bueno se lo citó; sin embargo lo que sucede



Asamblea Nacional

Acta 288

es que se lo hace en la última página y realmente en dos centímetros, finalmente nunca se entera; y una mujer, algún momento, un hombre va a sacar una partida de matrimonio y se entera que está divorciado, sin haberlo conocido previamente, sin habérsele dado el derecho a la defensa, etcétera. Por lo tanto la incorporación de estos nuevos mecanismos de citación, por ejemplo, para hablar del I Libro, son fundamentales. El hecho, señora Presidenta, que cada abogado, el usuario de la justicia pueda ser notificado a través de correo electrónico, a mí me paree que también ahorra tiempos, ahorra dinero. Hablando de tiempos y dinero, solamente invito a una reflexión a quienes están siguiendo esto, quienes son parte de este debate. Saben ustedes, el Consejo de la Judicatura en los procedimientos no penales, ¿cuántos millones de hojas gasta cada mes? Ocho millones de hojas, que son los datos que nos ha dado el Consejo de la Judicatura, eso, a más de ser una agresión a la naturaleza, es un gasto innecesario cuando hoy se cuenta con los elementos tecnológicos para poderlos superar. Entonces este Código, más allá de las críticas que pueda tener, de los contrarios y adversarios que siempre pueden encontrar en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, lo que ha encontrado es apoyo y también en la academia, porque hemos recibido en la Comisión a una cantidad de académicos, usuarios de la justicia, abogados en libre ejercicio profesional y todos, absolutamente todos han coincidido que con las normas, con los procedimientos que actualmente tenemos no podemos continuar. El hecho, señora Presidenta, de que podamos nosotros, por ejemplo a través de los procesos, para ir un poco más adelante, podamos resolver cuestiones de derecho en los procesos monitorios, con procesos cortitos, con procesos que vayan a discutir directamente de la existencia o no de un derecho en la primera audiencia es fundamental también, señora Presidenta, porque



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Lourdes Tibán. Tiene la palabra asambleísta Fabián Solano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Quisiera iniciar mi intervención felicitando el trabajo oportuno, claro y preciso y particularmente del compañero Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el compañero Mauro Andino, ya que tuvimos la oportunidad de trabajar articuladamente, de habernos dividido el trabajo en grupos de trabajo; de igual manera quiero saludar a la compañera Mariangel Muñoz, que coordinó el grupo en el cual a mí me tocó participar con el Libro II. De las disposiciones comunes. Yo



Asamblea Nacional

Acta 288

quisiera, ya entrando en materia, compañera Presidenta, decir claramente que aquí tampoco es que estamos inventando el agua tibia, ya lo decía el compañero Gabriel Rivera que me antecedió en la palabra, que este tema del procedimiento o del Código por Procesos es una corriente que nació en Latinoamérica desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, y que plenamente ha sido articulada, probada y ejecutada en países como Uruguay, como Chile, como Colombia; y, obviamente que se ha hecho un trabajo enorme, un trabajo responsable desde que se recibió el proyecto por parte del Consejo de la Administración en la Comisión y que, definitivamente tuvimos la suerte de que pasen por la Comisión de Justicia distintos actores, actores que tienen que ver con la parte jurídica desde el sector público, desde el sector privado, desde la academia, autoridades como el caso del Procurador General del Estado, el propio Presidente del Consejo de la Judicatura y del mismo modo distinguidos jurisconsultos y académicos de distintas universidades públicas y privadas del país; así mismo hemos recibido por escrito varias observaciones de distintos compañeros y compañeras asambleistas. Este Código realmente va a cambiar y va a dar un gran paso, un gran salto en la eficacia, en los tiempos de las personas que desesperadamente están buscando justicia. Esta era una deuda también de la Asamblea Nacional en ese cambio y en ese proceso de revolución de la justicia, esto tiene mucho que ver con la Consulta Popular de mayo del dos mil once, en el que definitivamente vemos los cambios sustanciales en la justicia, en infraestructura, en jueces y que obviamente ya la Asamblea Nacional, en su momento, aportó con el Código Orgánico Integral Penal, ahora esta norma fundamental e importante. ¿De qué se trata el Código Orgánico General por Procesos? Es cambiar las actividades procesales a un régimen de audiencias, un régimen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

audiencias que va a conseguir fundamentalmente que se termine ese divorcio entre los jueces, entre los abogados y las personas que litigan y que están buscando justicia, ya que esos enormes procesos escritos, ya nos indicaban hace un momento esas imágenes de millones y millones de hojas que se van acumulando, y que definitivamente hacía cada vez más lenta, más complicada la administración de justicia y que obviamente se prestaba para una serie de irregularidades, que también ha sido denunciado por los compañeros que me han antecedido en la palabra. Entonces vamos a conseguir agilitar que en menor tiempo puedan las personas, los ciudadanos acceder a justicia, incluso hay procesos sumarísimos que en una sola audiencia se puede ya administrar y llegar a una sentencia, en casos de menor cuantía, y que obviamente los ciudadanos puedan resarcir los derechos que ven esquilmados. El artículo uno de este Código establece claramente cuál es la finalidad de este Código, y ahí se habla que va a regir toda actividad procesal en todas las materias, a excepción obviamente de materia penal y materia constitucional. Entonces, en poco tiempo vamos a ver como esos juicios ejecutivos, esos procesos civiles, esos procesos contenciosos administrativos, esos procesos laborales van a tener mayor celeridad, mayor oportunidad y esta va a ser una herramienta fundamental, tanto para los operadores, los administradores de justicia como para los ciudadanos comunes y corrientes. Esto se suma a esa enorme inversión en infraestructura y tecnología que ya cuenta la Función Judicial, porque de manera jurídica se está abordando temas importantes como las citaciones vía electrónica, las notificaciones vía electrónica, los abogados tendrán la obligación de poner una casilla electrónica para que sean notificados en las distintas etapas de los procesos, y fundamentalmente en las audiencias, en las audiencias frente a frente, el juez con el



Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Nicolás

EL ASAMBLEÍSTA ISSA WAGNER NICOLÁS. Compañeros asambleístas, Presidenta: En primer lugar me satisface mucho el trabajo que hemos logrado en la Comisión de Justicia, un trabajo muy arduo, con la finalidad de lograr un Código General de Procesos que le dé a la ciudadanía lo que tanto tiempo viene buscando, que es una justicia efectiva y rápida. Esto tiene que ver con la tutela efectiva que nace en la Constitución española de mil novecientos setenta y ocho, y que básicamente busca una respuesta rápida a los problemas de la ciudadanía. En este sentido me voy a referir a algunos temas de carácter legal que tienen que ver con este Código, principalmente en el artículo ochenta y seis de la Constitución que habla de las garantías jurisdiccionales, donde obviamente se menciona el proceso oral como una de las cosas que se debe cumplir, y esta es la principal razón por la cual



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

se está llevando adelante este proceso, mas no porque el Consejo de la Judicatura, quien tiene todo el derecho de participar y de apoyar en este proceso, también haya solicitado y haya sido uno de los actores importantes en este tema. El segundo, es el artículo ochenta y seis de la Constitución, perdón el artículo ochenta y dos, que habla de la seguridad jurídica, es por esto que se está poniendo que en dos audiencias, en la primera se pueda subsanar cualquier tipo de inconveniente que tenga que ver con la forma y no con el fondo del proceso; es decir, que en una sentencia, luego de dos o tres años, un accionante se pueda enterar de que por ilegitimidad de personería no puede acceder a la justicia. Entonces, yo no soy tan pesimista como otros compañeros legisladores, que creen que este Código no va a servir o no va a ayudar en mucha medida a una justicia más eficaz. Lo que sí estoy de acuerdo con ellos es que no será lo único que va a ayudar a una justicia más eficaz, porque evidentemente si este Código no tiene el apoyo de otras situaciones como, por ejemplo, salas idóneas para que se lleven a cabo las audiencias orales, evidentemente se va a convertir en letra muerta; pero nosotros, con mucho orgullo, sí podemos decir que nos hemos preparado para que existan todos los elementos necesarios para que pueda llevarse adelante un buen procedimiento en este Código, que estamos sacando adelante. Quiero también referirme a algunas cosas importantes en los capítulos que podemos tratar el día de hoy como son, por ejemplo, la fase preparatoria donde en la confesión judicial, y también en anticipar la práctica de una prueba urgente ¿qué quiere decir esto? Que un juez puede llamar a una persona a rendir su declaración, inclusive antes de que se inicie el proceso, para garantizar que esta prueba sea eficaz y cuando sirva obviamente, y va a dar un resultado muy importante, esto es algo que se ha incorporado, que antes no existía, y lo más importante



Asamblea Nacional

Acta 288

en este tema es que a diferencia del Código anterior donde, por ejemplo, un juez donde uno acudía a hacer una confesión judicial y, luego de esto quería demandar, tenía que ir a un sorteo y acudir a otro juez, en este Código se está garantizando que el mismo juez que conoce la diligencia preparatoria es quien va a conocer también la demanda definitiva, obviamente ayudando esto al principio de economía procesal y de celeridad. En el tema de la declaración por la prensa, también se incorpora la declaración juramentada en los casos cuando se cita una persona por la prensa ¿cuál es la razón de esta situación? Que muchas veces abogados, que no actúan de buena fe, piensan que el llamar a una persona por la prensa obviamente es un motivo de desprestigio, cuando la Constitución dice que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario; sin embargo esto abre la posibilidad de que cualquier persona que se considere afectada pueda demandar por ese llamado, si es que no se hicieron las otras diligencias previas como citación en persona o por medio de boleta, por ejemplo. Quiero también indicar que en la Mesa de Justicia se han acogido criterios de muchos profesionales, de profesores universitarios y que este Código recoge básicamente una visión moderna de lo que debe ser el Derecho Procesal, unificando en este Libro, obviamente, en esta ley, todos los procedimientos que antes no se daban y que obviamente, pues, lograban que las personas puedan tener algún tipo de inseguridad jurídica. Y, finalmente referirme a las acusaciones que se han dado en esta sala, en cuanto a que desde la Secretaría Jurídica de la Presidencia se maneja la justicia, yo si quisiera pedirle al compañero Legislador que se abstenga de emitir algún tipo de injurias de este tipo, si no tiene las pruebas suficientes, porque realmente esto genera malestar. A mí personalmente me lo genera como miembro de Alianza PAIS, de que se trate de



Acta 288

desprestigiar y de difamar a toda una buena intención que hay en mejorar la justicia, sin ni siquiera poder tener un argumento para hacerlo; entonces, cuando se diga algo aquí yo sí quisiera que sea con un fundamento, quiero pedir esto también. Gracias.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, termina la primera ronda de intervenciones. Vamos a dar paso a la segunda ronda con la intervención solicitada en su segundo tiempo por el asambleísta Luis Fernando Torres, que tendrá cinco minutos para concluir su intervención.------

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. La segunda Vicepresidenta de la Asamblea, en su intervención, hizo una crítica explicita a la Corte Suprema de Justicia integrada a finales de la década de los noventa, se olvidó de mencionar quién presidia el Congreso en aquel entonces, se olvidó de mencionar quién presidió la Corte Suprema de Justicia y quién fue su asistente. El doctor Heinz Moeller fue Presidente del Congreso Nacional en aquel entonces, un jurista notable que dirige un gran despacho en este país; la Corte Suprema estuvo presidida, nada más y nada menos que por Héctor Romero y su asistente fue el doctor Alexis Mera, brillante abogado, hoy Secretario Jurídico de la Presidencia de la República. Esa fue la Corte de mil novecientos noventa y siete que tuvo además, entre otros, a brillantes juristas, esa sí fue una Corte que generó doctrina. Ahí estuvieron, entre otros, en la Sala Civil y en la Sala Administrativa, que ha tenido tantas sentencias de impacto en materia de responsabilidad civil extracontractual Ernesto Albán Gómez, Santiago Andrade Ubidia, Hernán Salgado Pesántez, Galo Pico Mantilla y muchos otros. No cabe entonces, criticar y menospreciar a una Corte simplemente por la coyuntura política, olvidándose de los méritos de



Asamblea Nacional

Acta 288

todos aquellos que en su momento, públicamente asumieron la resolución de las causas más difíciles del país. No quisiera hablar de la justicia a partir del dos mil siete, pero el Tribunal Constitucional de los manteles, en conexión con la Corte Nacional de Justicia, subyugada después del proceso constituyente, es definitivamente el episodio judicial más vergonzoso que hemos visto los ecuatorianos. El hecho de que Luis Pásara, un jurista que ha trabajo para el Consejo de la Judicatura del Ecuador, haya publicado un informe en el que sostiene que falta la independencia judicial, debería ser replicado académicamente y no políticamente, porque el académico Luis Pásara, que publicó el informe sobre la falta de independencia judicial en el país en ciertos casos, es un académico, respóndanle como tal, no puede defenderse políticamente, además, que le respondan aquellos que antes le contrataron en este régimen en el Consejo de la Judicatura para que hiciera varios informes. Ya dijo el asambleísta Aguilar, este es un Código técnico, tratemos en lo posible de debatir técnicamente dejando a un lado el debate político; pero, si quieren debate político, aquí estaremos, aquí estaremos los que luchamos desde todas las trincheras para que tengamos personas con probidad, conocimiento y capacidad en la Judicatura ecuatoriana, y que fundamentalmente obren con independencia. Las observaciones a los Libros I y II las haré llegar por escrito, pero sí quiero llamar la atención sobre una, a la naturaleza se le ubica como parte procesal, es decir la naturaleza como parte procesal puede ser demandada o también puede demandar. En el Código se abre el camino para que la naturaleza demande a través de personas naturales, a través de personas jurídicas, de asociaciones o de funcionarios como el Defensor Público, pero se cierra a cualquier posibilidad para que sea demandada. Me pregunto yo, ¿cómo puede la naturaleza ser parte procesal si solo puede demandar y no puede



Acta 288

ser demandada?...-----

| LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta |
|---|
| EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO Yo pedí en la |
| Comisión que se eliminara a la naturaleza como parte procesal, que los |
| derechos difusos pudiesen evidentemente, como ya se puede ahora, ser |
| ejercidos pero no con el pretexto de que la naturaleza es parte procesal. |
| Que se elimine entonces, es mi pedido, y en cuanto al juez competente |
| para tratar demandas contra personas jurídicas, es peligrosísimo que el |
| juez competente sea el de una sucursal y no el del domicilio principal. |
| Puede ocurrir que alguien demanda a una persona jurídica por un litigio |
| que tiene gran envergadura económica y lo hace en una agencia para que |
| el asunto no se ventile, por ejemplo en Guayaquil, y que se ventile en un |
| cantón de los más pequeños y apartados de la República. Ese es otro de |
| los temas sobre los cuales hay que tener especial cuidado en el Libro I. |
| Gracias |
| • |
| LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene solicitud de uso de segunda ocasión la |
| asambleísta Marcela Aguiñaga. Se le recuerda que son cinco minutos de |
| intervención |
| |
| LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. |
| He sido aludida por parte del asambleista Luis Fernando Torres, y quiero |
| mencionar que parece ser que el asambleísta Luis Fernando no conoce la |

realidad de la ciudad de Guayaquil. En la ciudad de Guayaquil, cuando

somos estudiantes de Derecho, aplicamos a estudios jurídicos del cual

fui empleada, efectivamente antes de este Gobierno, fui empleada del



Acta 288

Estudio Moeller del cual fui asistente y jefa de un área que se llama Turismo y Ambiente. Eso no deslegitima que pueda criticar y pueda opinar y pueda, al mismo tiempo, hacer reflexionar y recordar a la ciudadanía la historia de los que hoy se llaman defensores de la justicia, que critican ferozmente a la revolución ciudadana, cuando ellos eran los dueños de la justicia en este país. Cuánta doble moral, Luis Fernando Torres, querido compañero de la Comisión de Justicia, parece que usted no recuerda cómo era entonces los jueces de turno, cómo se reunían en casas donde se les daban las órdenes de cómo resolver uno o cual proceso judicial. En torno al informe del señor Luis Pásara debo decir, más allá que como ecuatoriana, nuestro país es soberano y no permito, por ese mismo derecho, que cualquiera, para usted puede ser un muy solvente jurista, pero que cualquiera venga a criticar y a menospreciar el trabajo que viene haciéndose respecto de la transformación de la justicia en nuestro país. Es bastante, a veces lírico hablar cuando los hechos están en hacer; por ello es que desde el año mil novecientos noventa y ocho la Constitución que aprobó la partidocracia, entre esas el partido del cual usted se pertenece, asambleista Torres, fueron los cuales implementaron la oralidad, desde entonces no hicieron absolutamente nada para que los principios de oralidad ahora estén en vigencia, ya no solo en materia penal, sino que vayamos al resto de las materias como son ya las mencionadas en este debate. Si bien es cierto este debate es técnico también es un debate político, porque estos cambios, que van a tocar a los quince millones de ecuatorianos, requieren de un proceso político que los ha impulsado, y eso no ha sido pues los socialcristianos, no ha sido la Izquierda Democrática, no ha sido la Democracia Popular, ha sido Alianza PAIS quien ha hecho este proceso de cambio. Este proceso de cambio que hoy va a permitir que quince millones de ecuatorianos



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene derecho a réplica, asambleísta Fernando Torres.----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, no se trata de nada personal, reconozco la gran capacidad que tiene la doctora Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta y miembro de la Comisión de Justicia, tampoco es un pecado que ella haya trabajado en uno de los despachos jurídicos más importantes del país, no cuestiono, sino que saludo que lo haya hecho. Lo que sí conviene para la historia es que exista la información precisa y clara. Como se ha cuestionado tanto la forma cómo se integró la Corte Suprema de Justicia en mil novecientos noventa y ocho, siempre es bueno saber cómo estuvo integrado el



Asamblea Nacional

Acta 288

Congreso en aquel entonces, quién lo presidía, cómo se integró la Comisión de Selección y quiénes fueron seleccionados. Realmente fue una corte de las mejores que hemos tenido en la historia reciente del país, y por ello mencioné algunos nombres de magistrados que han creado jurisprudencia, que estarán atentos a lo que se debate indudablemente esta tarde en la Asamblea. Simplemente precisiones y decirle a la señora Segunda Vicepresidenta, que nosotros asumimos la responsabilidades es por todos, no rehuimos, si alguna vez nos equivocamos por ello respondemos, si tuvimos aciertos, no hace falta que los anunciemos, sino que nos sentimos satisfechos que produzcan beneficios en el país. El Partido Socialcristiano, del que he formado parte durante muchos años y al que sigo vinculado, tiene una historia y una historia positiva que ha permitido con otras fuerzas, usted ha mencionado a la Izquierda Democrática, ha mencionado a la Democracia Cristiana, le faltó mencionar al Partido Socialista y a otros más, algunos de ellos aliados al Gobierno, que han sido partícipes activos en la historia republicana del Ecuador. Ahora están ustedes, tienen la mayoría, deben asumir la responsabilidad completa por lo que hacen, por lo que dicen, por lo que no hacen o por lo que no dicen. Esa es la política. Lo importante siempre es que mantengamos nuestros principios en pie y, al menos quien le habla siempre ha mantenido los principios, de tal manera que lo que digo ahora lo dije antes y lo diré mañana, porque la defensa será de las libertades, de los derechos, pero fundamentalmente de la independencia judicial en el país, una independencia lastimada y cuestionada lamentablemente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene derecho a segunda intervención, asambleísta Ramiro Aguilar, recordando que son cinco minutos.-----



Asamblea Nacional

Acta 288

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Señora Presidenta, Muchas gracias. A ver yo quisiera hacer hincapié en esta segunda intervención en el tema de la oralidad. Se ha dicho y con razón que la Constitución del noventa y ocho recogió el principio de oralidad, pero eso no es un tema ni de la partidocracia no, no, no, eso es muy barato, muy barato. Cuando en Latinoamérica se discutió un código macro en la década de los noventa, se vio en la necesidad de cambiar el proceso escrito, que es un proceso casi colonial, por el proceso oral, para ganar ¿qué? Para ganar celeridad, para ganar inmediación y para ganar equidad, percepción de las partes; y lo primero que hizo el Ecuador en temas de oralidad, es incorporar la oralidad en el Código de Procedimiento Penal del año dos mil; mi pregunta es, ¿la oralidad por sí sola desde el año dos mil al dos mil catorce, mejoró el procedimiento penal? No, ¿por qué no, cómo demuestro que no?, porque ustedes acaban de probar lo que la Asamblea aprobó, el Código Orgánico Integral Penal donde se habló pestes del proceso penal ecuatoriano oral. La oralidad luego fue incorporada al Código de Trabajo en el Procedimiento Laboral Individual. ¿Saben cuánto dura un procedimiento laboral individual oral? Dura años, las audiencias se convocan con meses de distancia, se recoge todo tipo de pruebas sin ningún tipo de discreción, porque el juez le tiene que atender la audiencia siguiente en cinco minutos, entonces; ¿la oralidad, por sí sola mejoró el procedimiento laboral individual? No. ¿Dónde se incluyó la oralidad después? en temas de niñez y adolescencia, están congestionados los juzgados de la Niñez y Adolescencia, porque los jueces tienen una audiencia cada cinco minutos. ¿Mejoró la oralidad por sí sola este procedimiento? No. Señores, creo que una de las cosas más importantes que debe hacer la Asamblea, si quiere tratar esto con seriedad, es abandonar el discurso barato, la partidocracia, el



Asamblea Nacional

Acta 288

neoliberalismo, la larga noche liberal, la corrupción, eso hay que abandonarlo, porque el correísmo lleva en el gobierno más de siete años, y durante estos siete años la justicia lo que ha cambiado es de mampostería, y hay problemas en la valoración de los contratos para la reconstrucción de las sedes judiciales, que ya no es un tipo extranjero que nos viene a decir que la justicia no es independiente, no, no, señores, hay conflicto en los precios para la reconstrucción de las sedes judiciales. Echaron a un miembro del Consejo de la Judicatura de Transición, que era ingeniero en Sistemas y que le pusieron a presidir el Consejo, lo echaron. Entonces, señores, les invito a reflexionar sobre un hecho muy claro, no hay que jugar con los términos y no hay que ser demagogos. La oralidad por sí sola es un mandato constitucional, pero no cambia nada. Repito, la responsabilidad está en la independencia del juez, en su honestidad y en su capacidad, eso es básico para transformar la justicia; de lo contrario, los jueces que antes cumplían instrucciones de los partidos políticos hoy cumplen instrucciones del primer Mandatario, que en un proceso por daño moral que siguió a dos periodistas, terminó obteniendo sentencia por su solo juramento, por su solo juramento, y eso no está bien. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Hemos terminado con las segundas intervenciones de todos los asambleístas que han solicitado la palabra. Vamos a dar paso al Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino, previo al cierre de este debate del tema número uno.------

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Primero, ye quiero resaltar en esta mañana y tarde que, enhorabuena, no se ha cuestionado y no se está cuestionando el



Asamblea Nacional

Acta 288

trabajo que hemos llevado a cabo en la Comisión de Justicia. Estamos demostrando que es un trabajo técnico, que es un trabajo sustentado no solamente en la Constitución del dos mil ocho, sino en la propia Constitución del noventa, y ocho y en una serie de proyectos que se han venido trabajando desde hace muchos años atrás. Eso es positivo. Pero también no podemos dejar de hablar de la independencia de la administración de justicia, hoy se habla que supuestamente no hay independencia de la administración de justicia, cuando podemos ser testigos de que tienen total independencia para decidir sobre tal o cual caso. Hoy no existe en el país o no hemos sido testigos, desde que este Gobierno de la revolución ciudadana asumiera el poder, no hay tanques ni tanquetas tomándose la Corte Suprema de Justicia, para impedir que se posesionen jueces de la Corte Suprema de Justicia, como ocurrió en el pasado, pues, eso era bochornoso, eso era atentar precisamente al Estado constitucional, que debía y debe vivir y deberá seguir viviendo aquí el Ecuador. Pero dejemos atrás ya esas cosas nefastas del pasado y entremos ya a aspectos más técnicos. Señora Presidenta, ¿qué dice la estructura del Libro I? Cuando hablamos de las normas generales, en el Título I hablamos de las disposiciones preliminares; en el Título II hablamos de la competencia y, en el Título III, hablamos de los sujetos procesales, y dentro de las disposiciones preliminares ¿qué recoge este proyecto? Que regula los procesos de todas las materias, como ya habíamos dicho, excepto lo penal y lo constitucional, aplica todos los principios constitucionales de los derechos humanos, del Código Orgánico de la Función Judicial y del COGEP materia de este debate, que todos los procesos tienen que llevarse a través de audiencias, y cuando hablamos de las audiencias que allí tiene que resolverse, es necesario hablar de la independencia de la Función Judicial, porque de acuerdo al



Asamblea Nacional

Acta 288

artículo ocho hablamos de la transparencia y de la publicidad de los procesos judiciales, que en la parte pertinente señala que la información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas; es decir que estamos aún más, garantizando la transparencia y la publicidad en donde se harán las partes procesales, en donde el juez deberá estar de principio a fin, para resolver allí precisamente los conflictos que las partes procesales presentan ante ese operador de justicia. Hablamos así mismo de la iniciativa procesal de parte, de los actos procesales que se deben llevar ante el juzgador, y que se debe garantizar precisamente el debido proceso. La competencia, con el Código de Procedimiento Civil vigente, hablamos por ejemplo de la jurisdicción y del fuero, donde tenemos el artículo uno al diecinueve; del fuero competente, del veinticuatro al treinta y uno; y, del juicio sobre recusación que va de los artículos ocho cincuenta y seis al ocho ocho nueve. Hoy, en este proyecto que estamos debatiendo, hablamos de las normas comunes, del artículo once al veinte; la acumulación, del veintiuno al veinticuatro; y, de la excusa y recusación, del artículo veinticinco al veintiocho. ¿Qué estamos haciendo? Modernizando, actualizando de acuerdo, no solamente a lo que queremos sino a la legislación de otros países que tomamos como referencia. La estructura del Libro II, la actividad procesal, en el título primero tenemos las disposiciones generales, en el título segundo las diligencias preparatorias; y, en el título tercero las medidas cautelares, para concluir, veamos cuáles son los aspectos más relevantes de este Libro II. Primero, se unifican los procedimientos a través de lo que se sustancia las causas en materia civil, laboral, inquilinato, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y contencioso tributario, inclusive los



Asamblea Nacional

Acta 288

procesos que ahora se conocen como de jurisdicción voluntaria. Segundo, estamos evitando la redundancia normativa al no reproducir principios, reglas de competencia ni otras, que se encuentran en el Código Orgánico de la Función Judicial desde el dos mil nueve; en la Constitución desde el dos mil ocho, y en instrumentos de derechos humanos. Tercero, se ha incorporado a la naturaleza como parte procesal, en el artículo veintinueve y treinta y dos, esto es importantísimo, estamos desarrollando lo que dice la Constitución, y al hablar de que la naturaleza tiene derechos, ¿quién es el encargado de comparecer a defender esos derechos? Un colectivo, una persona natural, una persona jurídica o inclusive el Defensor del Pueblo. Cuarto, en el caso de imposibilidad de determinar la residencia de la persona demandada, hoy estamos incorporando algo novedoso, algo positivo, que se lo pueda también citar a través de mensajes que se lo haga en una radio, en un medio de comunicación, ¿por qué? Porque muchas veces se utiliza ese sacramento, esas palabras de que he hecho todo lo imposible y que con juramento manifiesto, señor juez, que desconozco el domicilio, cuando muchas veces por ejemplo en caso de divorcio están viviendo ahí mismo y, sin embargo, se falta a la verdad ocurriendo esta deslealtad procesal. Hoy, no solamente que se lo podrá citar a través en persona, por boletas, por boletas a través de los medios impresos sino también a través de mensajes radiales, porque a través de mensajes radiales se puede escuchar el uno o el otro, y darle a conocer a esa persona que está siendo demandada y, de esa manera, evitar que prácticamente se le deje en estado de indefensión. Quinto, se prevé un mayor control sobre los tiempos y las dilaciones indebidas, por ejemplo, la obligatoriedad de que las diligencias empiecen puntualmente, así está en el artículo setenta y uno, ya pasamos de la hora judicial a los diez minutos, ahora serán las



Asamblea Nacional

Acta 288

diligencias puntualmente para ahorrar tiempo, darle mayor celeridad, mayor agilidad a los procesos que se lleven a cabo. Se regula, en el punto seis, se regula lo relativo a las audiencias, artículo setenta y siguientes, para que se cumpla el principio de inmediación, el principio de contradicción, la celeridad, la buena fe y la lealtad procesal, hoy el juez no es que va a encargar al secretario, al asistente, al amanuense, que tome la declaración de un testigo o que reciba la confesión judicial de una de las partes, no, el juez tendrá que estar de principio a fin garantizando los derechos de las partes para conocer qué es lo que se dice, qué es lo que se hace y en base a ello resolver con toda honestidad, como es lo que se está haciendo ahora y lo que vamos a seguir propiciando. Igual, la o el juzgador que conoce la petición de medida cautelar es competente para conocer la demanda principal, esa también es una gran innovación, lo mismo que si se solicita una diligencia previa, quien solicitó esa diligencia previa y, el juez que avocó conocimiento tendrá que asumir ya el resto del proceso. Se sanciona la petición maliciosa o innecesaria de medidas cautelares, conforme consta en el artículo ciento treinta y dos. En fin, hay una serie de normas innovadoras apropiadas que estamos recogiendo de las legislaciones de diferentes países, yo tuve la oportunidad y el gran honor les digo, compañeras y compañeros, de estar en Uruguay hace pocos días, invitado por el Consejo de la Judicatura y un organismo de carácter internacional, para ser parte, con once jueces de la Niñez, de Familia, Civil, de lo Contencioso, Tributario en Uruguay, allá donde nació, hace más de veinticuatro años, precisamente la iniciativa de que todo se lleve en el campo oral y que todo se resuelva en audiencia, allá pudimos conversar, dialogar, ser parte de estas grandes experiencias con los grandes expositores, esos grandes juristas de Uruguay y realmente me sentí satisfecho de estar allá, porque ellos han



Asamblea Nacional

Acta 288

dado pasos grandes en esto, su primera reforma lo acaban de hacer hace un año precisamente al Código de Procesos que ellos tienen allá. Pero yo tengo que resaltar una gran diferencia entre lo que ocurre en Uruguay y lo que ocurre en el Ecuador en otros aspectos, ejemplo, la infraestructura, inmuebles, edificios de primer nivel en el Ecuador, la tecnología de punta que tenemos aquí es muy diferente a lo que ocurre en Uruguay, espacios reducidos en donde la jueza o el juez tiene que llevar a cabo las audiencias, con dos pequeños escritorios para el actor o el demandado, y máximo para que puedan estar dos o tres personas en esa mini sala que son cajas de fósforo. Aquí el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, control, administración y disciplina en eso sí está dando un cambio de ciento ochenta grados, y hay que aplaudir, hay que aplaudir ese trabajo porque sí se está transformando la justicia en el país, si se está dejando ese viejo pasado de la corruptela o de la lentitud. Hoy, con este Código vamos a dar todavía un salto más grande, señora Presidenta, pero para ello necesitamos el apoyo de todos ustedes. Yo agradezco y felicito a quienes han hecho esos aportes, y vamos a seguir recibiendo los aportes para el segundo informe, que aspiro estar nuevamente en este Pleno, señora Presidenta, antes de que culmine este año y darle al país una nueva herramienta de trabajo, darles a los abogados, darles a los jueces a fin de que sepan aplicar correctamente, y se reconozca los derechos de los usuarios de la administración de justicia. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Mauro Andino, ponente. Habiendo terminado este primer debate, cerramos la discusión del tema número uno, que recordamos incorporaba los Considerandos Libro I, normas generales, Libro II, actividad procesal. Con este primer



Asamblea Nacional

Acta 288

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión. -----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas cuarenta y un minutos. -----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDONEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MRP